

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

ANALISIS HISTORICO DEL CONCEPTO DE LA JUSTICIA Y SU ACTUAL DESCONTEXTUALIZACION

Autor: GREGORIO CRUZ RANGEL

**Tesis presentada para obtener el título de:
LICENCIADO EN FILOSOFÍA**

**Nombre del asesor:
PBRO. DR. JORGE HERNÁNDEZ NIETO**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

RVOE ACUERDO No. LIC 100409

CLAVE 16PSU0024X

FACULTAD DE FILOSOFÍA

TITULO:

**ANALISIS HISTORICO DEL CONCEPTO DE
LA JUSTICIA Y SU ACTUAL
DESCONTEXTUALIZACION**

TESIS

Para obtener el título de:
LICENCIADO EN FILOSOFÍA

Presenta:

GREGORIO CRUZ RANGEL

ASESOR DE TESIS:

PBRO. DR. JORGE HERNÁNDEZ NIETO

MORELIA, MICH., NOVIEMBRE 2018

INDICE

INTRODUCCION	4
MARCO TEORICO-METODOLOGICO.....	7
CAPITULO I.....	9
1.1 La noción del derecho natural contra el derecho positivo	9
1.2 Noción de justicia	11
1.3 La filosofía griega y su concepto de justicia	14
1.4 Platón.....	16
1.4.1 El concepto de justicia en Platón	18
1.5 Aristóteles	20
1.5.1 El concepto de justicia en Aristóteles.....	22
1.6 Relación Platón-Aristóteles.....	26
1.7 Un gran cambio dentro de la filosofía: la época helenística.....	27
1.8 La justicia en la época Romana	28
1.8.1 El aporte del derecho romano a la justicia.....	28
1.8.2 Cicerón, su vida y su aporte	29
1.8.3 Ulpiano	30
1.8.4 Justiniano y el Digesto.....	32
1.9 Relación entre la justicia de los griegos y los romanos	33
1.10 La importancia de la concepción de la justicia de los romanos.....	34
CAPITULO II. EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA EPOCA MEDIEVAL.....	36
2.2 Agustín de Hipona	37
2.3 La Escolástica medieval.....	39
2.4 Tomás de Aquino	40
2.4.1 Vida del <i>Aquinate</i>	40
2.4.2 Influencias en su pensamiento	42
2.4.3 La justicia en Tomás de Aquino	43
2.4.4 Clases de justicia.....	46
2.5 La importancia del concepto de justicia del <i>Doctor Angélico</i>	48
CAPITULO III. LA CONCEPCION DE LA JUSTICIA EN LA MODERNIDAD.....	50
3.1 Contexto del periodo	50

3.2	Karol Wojtyla	52
3.2.1	La justicia según Karol Wojtyla	53
3.2.2	La actualización del concepto	56
3.3	Javier Hervada y la defensa al derecho natural	56
3.3.1	Biografía de Javier Hervada	57
3.3.2	El aporte de Javier Hervada	58
3.3.3	Tipos de justicia según Hervada	61
3.3.4	La crítica que hace Hervada.....	62
3.3.5	Análisis histórico del concepto por Javier Hervada	65
CAPITULO IV. EL CONCEPTO DE JUSTICIA HOY		68
4.1	Proceso de degradación	69
4.1.1	Ilustración: separación derecho natural-positivo.....	69
4.1.2	Positivismo, una visión legalista	70
4.1.3	Enlace de la Modernidad y la crisis en los autores	71
4.2	Justicia comunitaria	72
4.3	La justicia del capitalismo	74
4.4	Justicia vista como equidad.....	77
4.5	Cultura de la justicia	81
4.6	Cambio de paradigmas, algunas líneas de acción	83
CONCLUSION		85
BIBLIOGRAFIA		87
GLOSARIO.....		91

Totus tuus

JMJ

INTRODUCCION

En la época en la que vivimos, es muy común preguntarnos: ¿Qué es lo que está pasando? ¿Por qué el mundo está lleno de tantas injusticias? ¿Cómo podremos resolver esta crisis? En fin, podemos hacernos muchas preguntas más, pero el hombre siempre lo que busca es su bien y el de los suyos.

Estamos inmersos en la sociedad y en ella nos desenvolvemos, desde pequeños llegamos a la existencia en un ambiente social, primero en nuestra familia y después en distintos ámbitos de la sociedad. Para vivir comunitariamente, necesitamos valernos de normas o leyes que regulen nuestra vida, y es así que surge el tema de la justicia, tema que lamentablemente en nuestros días ha decaído porque es vista, la justicia, como un simple concepto abstracto y se pretende alcanzar intereses particulares y no aquellos que busquen la armonía en las relaciones interpersonales.

Por esta razón, es necesario reflexionar sobre nuestro presente, guiándonos por el pasado con el fin de no cometer los errores que ya se han cometido, para proyectarnos al futuro. Esta investigación tiene como objetivo reflexionar sobre el concepto de la justicia, dicho tema fue abordado por los pensadores griegos, concepto que fue madurado por los romanos; también perfeccionado por algunos filósofos a lo largo de la historia y lo han hecho vigente hasta nuestros días. Pues, muchos de los conceptos que han sido introducidos a la filosofía por los autores clásicos, se han mantenido actuales hasta hoy en día, pero en el transcurso de la historia han quedado en el olvido y parece ser que con el término de la justicia no ha sido la excepción. Por eso, es importante reflexionar desde la historia, que nos ayudará a releer los acontecimientos para no volver a cometer los mismos errores.

En este trabajo de investigación presentaré un recorrido histórico de la filosofía del derecho y del progreso del concepto de la justicia, desde la época Clásica hasta nuestros días, del cómo ha ido decayendo dicho concepto y algunas propuestas para retomar la fórmula de la justicia que conoceremos y que sea aplicable en la actualidad.

El primer capítulo empieza con la exposición del tema del derecho natural y el positivo, para dejar en claro que este trabajo seguirá la línea del *iusnaturalismo* al igual que los autores que apoyan esta línea del derecho. Se reflexionará sobre el papel de la filosofía del derecho y el origen de la palabra justicia. Se expondrá el pensamiento de dos grandes filósofos que son considerados como los pilares de la filosofía clásica: Platón y Aristóteles. Conoceremos un poco de su historia personal, que nos ayudará a comprender por qué su pensamiento se forjó de esa manera. Platón nos habla de la justicia como ordenadora del Estado. Por su parte, Aristóteles nos la presenta como virtud que contribuye al bien de la *polis*. Al finalizar el capítulo se presenta una relación entre ambos pensadores y cómo es que el primero influyó en el pensamiento del segundo. Dentro de este capítulo, siguiendo el aspecto histórico y de manera cronológica, se abordará la filosofía romana y los aportes que hicieron estos filósofos al concepto de la justicia. Entre los autores que sobresalen se encuentra Domicio Ulpiano al que se le atribuye la fórmula clásica de la justicia y que es inmutable, que se encuentra en el *Digesto*. Veremos cómo para los romanos el derecho es visto como un arte y cómo su concepción de la justicia ha sido referencia para autores posteriores.

El segundo apartado de este estudio sobre la justicia, comienza con la contextualización en la época Patrística y Medieval, en la que se desarrolla el pensamiento de Agustín de Hipona que hace un importante aporte al derecho natural para dar paso a Tomás de Aquino. Conoceremos parte de su historia y quienes fueron los que lo influyeron en su pensamiento. El *Aquinate* hace una gran aportación al tema de la justicia al exponer una clasificación de la justicia, sus relaciones con los demás y sabremos la importancia de su aporte a la justicia. Sin lugar a dudas, este autor medieval es hoy en día un referente en la manera de pensar y sus obras son actuales, por su contundencia y claridad.

En este camino de la reflexión sobre la justicia, nos detendremos a reflexionar en la época Moderna y Contemporánea, esto será en el tercer capítulo. Aunque he de decir que muchos autores de la modernidad se dedicaron más al estudio del positivismo que al derecho natural, hablaremos de cómo en esta época se vivió una *crisis* en los

conceptos y que la justicia no queda exenta de esta situación. Aquí se profundizará en la reflexión que hace Javier Hervada, catedrático de la Universidad de Navarra, en España; conoceremos su postura sobre el derecho natural y la justicia, la crítica que hace al positivismo y la defensa al concepto clásico de la justicia. Además, la reflexión filosófica nos llevará al pensamiento de un gran filósofo, me refiero a Karol Wojtyła, que basado en el personalismo, tema en el que no profundizaremos puesto que nuestro estudio versa en otra línea, aborda el tema de la justicia y la relaciona íntimamente con el tema del amor. Este autor pone la justicia al alcance de toda persona, así parece de gran relevancia su aporte y la actualización que hace sobre la justicia.

Para finalizar la investigación, hablaré sobre el concepto de la justicia hoy en día, haciendo una breve síntesis de cómo a lo largo de la historia se separó el derecho natural del positivo, dándole la primacía al último y no al revés como debería ser; expondré sobre la visión legalista que deja de lado a la persona, dicha visión legalista se preocupa más por intereses propios, presenta de una manera subjetiva la justicia y es ahora una de los principales males de nuestra sociedad. Para concluir este trabajo, propondré algunas líneas de acción para no dejar perder el concepto de la justicia y retomarla en nuestra comunidad humana.

De manera general es lo que contiene el presente trabajo de investigación, invito al lector a profundizar sobre este tema de la justicia dentro de un recorrido histórico-filosófico que ayude reflexionar sobre nuestra condición de seres para la justicia y que la lectura de este trabajo nos ayude a poner en práctica lo que se encuentra contenido en estas líneas, para así poder ayudar a nuestra sociedad y seamos parte de ese cambio.

MARCO TEORICO-METODOLOGICO

El objetivo de esta investigación es realizar un estudio del concepto de justicia en la historia de la filosofía. Profundizando lo que han sostenido los filósofos más significativos de esta historia. Es decir, la presentación y la ponderación de los alcances y límites del concepto de justicia a lo largo de la historia, y los aportes de algunos filósofos reconocidos. Los filósofos más importantes son quienes, con sus aportes han dado un giro al concepto mismo, que ha sido aterrizado en cada época en la que han vivido estos autores; es por eso, que se debe analizar de manera general el entorno político, social e histórico.

De alguna manera, se puede decir, que en este trabajo se hará una reflexión de tipo histórica- filosófica ya que se meditará sobre el autor y el concepto de justicia que le es propio de acuerdo al tiempo específico que ocupa en la historia. Para que un filósofo haga historia, es necesario tomar de un lugar a otro, se necesita investigar, y a partir de allí, hacer un aporte, esta es la metodología que se pretende llevar a cabo en el proceso de esta búsqueda. Se utilizará el método propio de la filosofía, que es el método deductivo, es decir, partiremos de lo general para llegar a lo particular.

Se abordará a la justicia desde la reflexión filosófica, dejando de lado conceptos constitucionales, de derecho particular o política, dando realce al derecho natural, que es el común a todas las personas y que es propio de todo ser racional que posee dignidad.

Para conocer el pensamiento de los autores, debemos remontarnos a las obras. Conocer a cada autor por lo que ha escrito, por sus obras más representativas que aportan algo nuevo al concepto clásico de la justicia, que es el concepto que más adelante se defenderá. Para esto, se expondrá un poco de los datos biográficos de cada autor. En segundo término, se expondrá la obra principal del filósofo para dar paso al análisis o balance del concepto y el cómo repercutió en esa época, en la cual se desarrolló el pensamiento filosófico del autor. Para iniciar con este estudio sobre el concepto de justicia; a lo largo de cada época, nos detendremos a conocer el contexto en el que se aborda dicha definición y cómo es que se formó tal concepto. También es

importante abordar a cada autor y conocer qué o quién influyó en su forma de pensar y las principales obras donde plasmaron su pensamiento sobre la justicia.

Daré inicio desde la época Antigua con los pensadores presocráticos, para abordar los conceptos que manejaban Platón y Aristóteles, ya que para entender los demás pensamientos filosóficos es necesario tomar en cuenta el pensamiento de éstos dos filósofos. También se reflexionará en la época de los romanos, quienes hacen un gran aporte al concepto y que es punto de partida para los filósofos la manera de cómo es que ellos veían la justicia. Para entender el pensamiento del “Doctor Angélico” se tiene que conocer la obra de Aristóteles, pues se dice que Tomás de Aquino fue quien cristianizó el pensamiento aristotélico. Y como son clásicos de la filosofía, de ellos parten gran parte de toda reflexión que hacen autores posteriores como: Javier Hervada y Karol Wojtyla.

Toda esta investigación se hará en el marco de la filosofía del derecho, que ayudará a conocer la importancia de la justicia, «la filosofía del derecho, es la parte de la filosofía práctica que estudia el comportamiento humano, estudia el “por qué” del derecho, la reflexión sobre el sentido y sobre la esencia, o sea sobre lo que constituye el ser propio del derecho»¹.

Esta investigación será iluminada por el derecho natural, como aquel que posee todo ser humano por el hecho de ser persona, dejando de lado el derecho positivo, que es el que es otorgado por los hombres. Pasaremos de lo teórico a lo práctico, presentando algunas pautas para hacer vida lo que se ha reflexionado desde la filosofía.

¹ Traducción propia: Cfr. PALAZZANI Laura, *Una introduzione filosofica al diritto*, Ed. Aracne, Italia, 2011, p. 9.

CAPITULO I. LA JUSTICIA EN LA ANTIGÜEDAD

En este primer capítulo, se reflexionará sobre el origen de la palabra de nuestro estudio, la justicia y su sentido etimológico. Se abordará la reflexión sobre el derecho positivo y el derecho natural, conoceremos la concepción que tenían los filósofos de la época Antigua de la filosofía y la repercusión que tuvo su aportación, especialmente Platón y Aristóteles, que desarrollaron su pensamiento en la antigua Grecia, cuna de la filosofía. Además, en este apartado del trabajo de investigación llegaremos al estudio de la fórmula de la justicia que nos ocupa, que es el gran aporte de los *jurisconsultos romanos*². Conoceremos un poco de la vida y del pensamiento de Cicerón, Ulpiano y Justiniano, célebres juristas romanos. Finalmente, se hará un estudio sobre la similitud que tiene el pensamiento de los filósofos griegos y el de los juristas romanos.

1.1 La noción del derecho natural contra el derecho positivo

Como se ha dicho anteriormente, el estudio del concepto de la justicia se abordará desde la perspectiva del derecho natural, mismo que es dado al ser humano por ser persona. Pareciera ser que ésta acepción del derecho es introducida por el cristianismo o por el derecho romano, pero no, es una atribución a los griegos en quienes la cultura Occidental se ha apoyado mucho. De hecho, hay autores que ya se han referido al gran impacto que ha tenido la filosofía griega, como es el caso de Werner Jaeger, «toda nuestra tradición occidental descansa sobre esta construcción griega clásica del mundo del derecho, que presupone un cosmos en el cual el individuo humano es referido a un orden de cosas divino»³.

El derecho natural tiene su importancia desde la época de Platón y Aristóteles hasta los estoicos, los juristas romanos y los filósofos medievales, desde los inicios del pensamiento filosófico hasta nuestros días ha tenido y sigue teniendo gran importancia.

² Jurisconsulto: persona dedicada al estudio, interpretación y aplicación del derecho.

³ JAEGER Werner, *Alabanza de la ley*, traducción publicada por el Centro de Estudios constitucionales, Madrid, 1982, p. 78, en UGARTE GODOY José Joaquín, *Curso de Filosofía del Derecho*, tomo I, Ediciones Universidad Católica de Chile, Chile 2010, p. 455.

«Platón definió el Derecho a partir de la justicia como aquello que hace posible a un grupo cualquiera de hombres, así sea una banda de asaltantes o ladrones, estar juntos y obrar con una finalidad común (*Rep.*, 351 c.). Por su parte, Aristóteles define al Derecho como “lo que puede crear y conservar, en todo o en parte, la felicidad de la comunidad política” (*Et. nic.*, V, 1, 1129 b 11), de donde debe recordarse que la felicidad, como fin propio del hombre, es la realización o perfección de la actividad inherente al hombre, o sea, de la razón (*ibíd.*, I, 6, 1098 a 3). [...] Un derecho así entendido solamente el Derecho natural, que se define como: “lo que tiene la misma fuerza en todas partes y es independiente de la diferencia de las opiniones” (*ibíd.*, V, 6, 1135 a 17). Los estoicos hicieron explícito el fundamento de esta doctrina, identificando el Derecho natural con la justicia y la justicia con la razón»⁴.

Según la filosofía griega, esta es la significación del derecho natural, y se relaciona directamente con la justicia, que es nuestro tema de investigación. Esta definición del derecho natural, es dada antes de que existiera el derecho romano y la religión cristiana, recordemos que, con la aparición del cristianismo se dio un giro a la filosofía. Pero también los Santos Padres de la Iglesia hicieron su aporte al derecho natural, uno de ellos es Agustín de Hipona (354-430): «El derecho natural es lo que no ha sido generado por una opinión, sino por una *fuerza innata* inserta en nosotros, como para la religión es la piedad, la gracia, la observancia, la verdad (*De div. quaest.*, 31, *cf.* San Ambrosio, *De off.*, 3)»⁵. Más adelante retomaremos el pensamiento del “Doctor de la Gracia”.

Lamentablemente, a lo largo de la historia se le ha dado la preponderancia al derecho positivo, de hecho la mayoría o sino es que todas las leyes de nuestros países se basan en el *iuspositivismo* y dejan de lado al *iusnaturalismo*. El derecho positivo es lo que la sociedad le atribuye a la persona al formar parte de ésta. Es relativo, pues se le da de acuerdo a su condición, posición o quehacer dentro de la sociedad. Por lo que hoy en día, genera muchos problemas por dejar de lado a la persona y al ser vista como un objeto, no como sujeto.

⁴ ABBAGNANO Nicola, “Derecho”, *Diccionario de Filosofía*, Ed. FCE, México, 2012⁴, p. 277.

⁵ ABBAGNANO Nicola, “Derecho”, *Diccionario de Filosofía...*, p. 278.

Siempre la justicia, se predica en relación a un derecho que ya existe, que es inmutable, y es necesario recordar que el centro de la justicia son las exigencias de la naturaleza humana. El receptor de la justicia siempre es la persona, a la cual debe de respetársele su cualidad de ser persona y por lo tal de tener derechos propios a su naturaleza. Por lo tanto, la ley positiva o el derecho positivo tiene la obligación de respetar los derechos naturales.

1.2 Noción de justicia

Antes de iniciar directamente con la reflexión sobre el concepto de la justicia en cada período de la historia, expondré el significado etimológico de la palabra. «En el caso de la justicia, el término latino original nos remite al de mandar (del latín *jus, juris*, del verbo *jubeo*: “mandar”; es decir, ejercer el derecho, hacer justicia, realizar la equidad)»⁶.

Y del griego *thémis*, la palabra griega que primero designó la justicia fue *díke*, que antes designaba tanto la acción judicial o el proceso como la sentencia del juez, para pasar a denominar el derecho y la justicia. En tanto que el derecho y la justicia constituyen la médula del orden social, la palabra *díke* fue usada por los primeros filósofos griegos para designar el orden cósmico, el orden de los seres y también el orden social de la *polis*; en el plano personal, este orden o armonía era la bondad moral, la justicia era ordenadora y garante del orden que existía en toda sociedad. Con ello, la *díke* o justicia adquirió un sentido objetivo, como el orden o armonía, bien del mundo, bien de la *polis*, bien de la persona. Así la *díke* resultaba ser *orden objetivo y virtud*. Pronto, sin embargo, la virtud se denominó por un derivado de *díkaios* –justo–, el término *dikaiosyne* (la virtud del justo), que terminó por imponerse. *Dikaiosyne* representó la virtud de la justicia de la misma forma que *díke*; es decir, poseyó el sentido de virtud particular –la virtud del juez que dicta sentencia conforme a derecho, del comerciante que cobra el precio justo y no defrauda en la mercancía, y tuvo también un sentido general y omnicomprendido, que,

⁶ DE MIGUEL Raymundo, *Nuevo Diccionario Latino-Español Etimológico*, Sáenz de Jubera Hermanos, Editores, Madrid, 1908.

común a otras lenguas, no ha perdido hasta hoy: la justicia como la suma de virtudes del hombre, de modo que el hombre justo equivale al hombre lleno de virtudes. Cómo se pudo realizar este traspaso del hombre justo en el sentido particular de dar a cada uno lo suyo— al hombre virtuoso se explica, porque ser justo siempre ha equivalido a cumplir las leyes y la virtud es el cumplimiento de las leyes morales. La *dikaiosyne* o justicia adquirió, pues, un doble sentido en el lenguaje, que hasta Aristóteles no sería puesto de manifiesto en la teoría de las virtudes: la justicia como una virtud particular —el juez justo, el comerciante justo, el gobernante justo— y la justicia como la virtud total. Antes de Aristóteles esta duplicidad no dio lugar a una doble noción de justicia, sino que ambas se entremezclaron⁷.

Es preciso iniciar así el estudio de la justicia, pues necesitamos regresar a sus orígenes, con el concepto etimológico de justicia. Por eso, en este primer apartado, se debe considerar el aspecto histórico del concepto y dos culturas que son el fundamento del concepto, a saber: los griegos y los romanos.

Desde la antigüedad, el hombre primitivo cuando comenzó a vivir en sociedad, a vivir con los otros, se empezó a crear un orden que regulara la vida entre ellos. Es por eso que nace el derecho, como reflexión desde la razón del comportamiento de las personas.

«Nace (el derecho) desde el momento en que la razón, ejercitando su sentido crítico y escrutando la historia, descubre en ella cambios profundos en el dominio del derecho y de la moral; que comprueba una diferencia en los sistemas jurídicos y los sistemas éticos de un mismo pueblo en el curso de su historia; y en que, al dirigir la mirada más allá de las fronteras de un Estado o un pueblo determinado, se da cuenta de la diversidad de órdenes jurídicos de los pueblos vecinos. En presencia de esta diversidad, la razón humana se asombra, primeramente, y después comienza a distinguir un derecho divino y un derecho humano»⁸.

⁷ Cfr. HERVADA Javier, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho canónico y afines*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona ², p. 238.

⁸ ROMMEN Enrique, *Derecho Natural*, Ed. Jus, México, 1950, p. 50.

Podemos decir, que el hombre primitivo desde el momento que entendió que para vivir armónicamente en sociedad, era necesario tener algo que regulara la vida en común: el derecho. Más aún, los griegos fueron los primeros en concebir una filosofía del derecho, es decir, la reflexión a la luz de la razón humana del comportamiento del hombre dentro de una sociedad, teniendo como principio básico y fundamental la dignidad de la persona y a la vez, con esta reflexión regular la vida común.

Es oportuno hacer una gran distinción en el estudio del derecho, que es el ámbito en el que se desarrolla la justicia: natural y el positivo, «el *ius* o *iustum naturale* (derecho natural) y *ius* o *iustum positivum* (derecho positivo). El primero precede de la naturaleza, el segundo proviene del concierto y de la voluntad de los hombres»⁹, es decir, el derecho natural es el que tenemos desde el nacimiento por el hecho de ser personas tenemos derechos inalienables y el derecho positivo es aquél que es dado al hombre para poder vivir bien con los demás.

Es pertinente comenzar nuestro estudio hablando del derecho, pues aunado al derecho está la justicia, pues la justicia es secundaria, el derecho es lo primero. No se puede hablar de la justicia sino es dentro del derecho. Para ello, es útil que partamos nuestro estudio citando el pensamiento de los clásicos de la filosofía y su aporte al concepto de la justicia.

Según Javier Hervada, jurista español y defensor del derecho natural, seguidor del derecho romano, el derecho nace en relación a los otros, como una necesidad en la convivencia entre los hombres, pues lo que le pertenecía o lo que le correspondía a cada persona era su derecho. A la ciencia que se encargaba de regular que a cada quien se le diera lo suyo, los romanos le llamaron el arte del derecho. Y a la virtud de realizar acciones de derecho se le llamó *iustitia* o justicia¹⁰.

⁹ Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, Ed. EUNSA, España, 2001¹⁰, p. 79.

¹⁰ Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*,... pp. 15-16.

De este modo, podemos concluir que nace el derecho como una necesidad, tal como lo aprecia el profesor Hervada. El derecho es visto como quien prevé que en la sociedad se regulen las relaciones interpersonales.

1.3 La filosofía griega y su concepto de justicia

Toda historia de la filosofía inicia con el estudio de los filósofos que se preguntaban por el primer principio, por el cual, se inició todo el universo, consideraban que el *arjé* debió ser único, de tal manera que hubo filósofos que decían que proveníamos del agua, del movimiento, del fuego o del aire; según ellos somos el resultado de alguno de los cuatro elementos.

Así como los primeros filósofos reflexionaron sobre el origen del cosmos, igualmente se cuestionaron sobre el origen del hombre y sobre Dios, también pensaron sobre el bien común, de la manera cómo el hombre se comporta en la sociedad, pues desde su experiencia se dieron cuenta de que el ser humano, como “ser relacional” tenía que tener ciertos parámetros que ayudaran a regular su vida en común.

Los filósofos griegos son, de alguna manera, los precursores de la ciencia del derecho natural y por consecuencia del tema de la justicia. Pues ellos son quienes comienzan a tratar temas que involucran al hombre, desde su ámbito personal hasta su relación con los demás, es decir, su vida en sociedad. Los pensadores griegos, son quienes comenzaron con la reflexión sobre la justicia, el derecho, y otros temas; prueba de ello es que el Occidente está permeado de elementos que tiene su origen en la cultura griega.

«El problema filosófico del Derecho como tal (que, por lo demás, el pensamiento griego no planteó tampoco como problema específico), o el problema moral en su conjunto, el problema, en suma, de la conducta humana, no fue tratado sistemáticamente por la mayor parte de los pensadores anteriores a los sofistas y Sócrates. Los filósofos del siglo VI a.C. y de la primera parte del V se sienten efectivamente atraídos por el problema del mundo físico, y es en ese mundo en el que han procurado

hallar - creyendo generalmente poderlo encontrar en un elemento material- el principio, la esencia universal. Pero, a veces, en algunos de los breves fragmentos de sus escritos que han llegado hasta nosotros, se aprecia el eco de una experiencia ética, y por ello específicamente jurídica, de la que el pensador se sirve en su interpretación del mundo físico, lo que no deja de tener importancia, porque aunque el interés de la filosofía de aquel tiempo no se hallaba atraído todavía hacia una forma explícita por los problemas ético-jurídicos y políticos, éstos estaban presentes en la conciencia de la época, y su consideración influía ya de algún modo en la investigación filosófica»¹¹.

Poco a poco se fue dando el cambio, al principio de la historia de la filosofía, los pensadores buscaban las respuestas sobre el origen del cosmos. Con el paso de los siglos la reflexión se extendió en torno al problema del hombre, es decir, ahora la filosofía era antropológica y dentro de esos cuestionamientos, surge otro problema: el hombre en relación con los demás.

«En las poesías de los siglos anteriores al siglo VI, hasta comenzar propiamente con Homero, estaba llena de referencias a problemas morales y políticos, y, aunque no fueron, naturalmente, planteados con rigor filosófico, se testimonia cómo la conciencia de estos problemas estuvo también presente en las épocas más alejadas del alma griega. En la *Iliada*, el más antiguo de los poemas de Homero, brota el convencimiento de que la ira de Zeus se desencadena cuando los hombres decretan leyes injustas o no observan la justicia; también en la *Odisea*, es notorio que se empieza a formar la conciencia por la idea de la justicia. Por Homero conocemos cuál fue la primitiva concepción que tuvieron de la ley los griegos: la de la ley como *themis* (plural *themistes*), decreto de carácter sagrado revelado a los reyes por los dioses a través de sueños y oráculos, y que es transmitida por padres a hijos. Esto es típico de la sociedad estructurada por los aristotélicos, la ley es por voluntad divina y está custodiada por una clase superior. La idea del Derecho como *diké* inspira, ya en el siglo VIII a.C., el poema de Hesíodo *Las obras y los días*. *Diké* es para Hesíodo, sólo en parte una fuerza humana y no un instrumento

¹¹ FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho, I Antigüedad y Edad Media*, Ed. Pirámide, S. A., Madrid, 1982³, p. 19.

sobrenatural de la divinidad, para Hesíodo, la justicia es propia del hombre. Pone en su obra la idea de un orden social, de un orden armonizador de la sociedad, que es esencialmente racional porque es específicamente humano»¹².

Es notorio cómo ha sido el cambio de centralidad en la filosofía griega, ahora los escritos que se remontan aquella época destacan cierta primacía la reflexión sobre el hombre, pero no un hombre aislado, sino un hombre que vive en comunicación con otros.

1.4 Platón

Entre los filósofos que más destacan en su aportación al concepto de la justicia, es Platón, que es uno de los más grandes pensadores de la filosofía antigua, según el parecer de diversos autores. Para conocer el pensamiento de Platón, es necesario conocer su vida y sus obras, lo que le influenció para que determinara el modo de pensar de este pensador.

La vida de Platón tiene su desarrollo entre al año 429 (más probablemente 428-427) y el 347 a.C. Al parecer nació en Atenas, allí vivió su infancia y su juventud. Poco antes, en el año 431 a.C. había estallado la terrible guerra del Peloponeso, librada entre Atenas y Esparta, el conflicto duraría hasta el 404 a.C. con funestas consecuencias para Atenas. Su familia era distinguida y adinerada; pertenecía a la aristocracia y estaba enraizada en la tierra ateniense desde sus orígenes. Su padre era Aristón y su madre Pericítone, de su matrimonio nacieron Glaucón, Adimanto, Potona y Platón¹³.

En la vida de este filósofo, es notorio que vivió en una familia cómoda durante su infancia y juventud, estuvo inmerso en una época de guerra, que estos acontecimientos le pudieron haber servido para ir forjando su pensamiento referente a la justicia y además por su posición en la sociedad, pues era aristocrático, es decir, de familia noble. Este es el principio de su vida, también estudió pintura, poesía y otras artes propias de su clase social. Fue amigo de Sócrates, tuvo mucho contacto con él y tuvo gran influencia en su

¹² FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*pp. 20-21.

¹³ Cfr. ALEGRE GORRI Carlos, *Platón*, Ed. Gredos, Madrid, 2010, p. 12.

vida. Para Platón, fue una injusticia la muerte de su amigo Sócrates y esta pérdida lo marcó de por vida. Por la injusticia en la que murió su amigo lo hizo pensar que todas las constituciones son malas y a partir de ese momento se empeñó a reflexionar sobre las condiciones políticas en las cuales sea posible la filosofía y la justicia.

Esta experiencia de la muerte de su maestro, fue lo que hizo que Platón comenzara a reflexionar sobre el tema de la justicia y del Estado, que es lugar en donde se desarrolla la justicia en relación con los demás; y a partir de ese episodio comienza a viajar por distintos lugares.

Platón permaneció siempre en Atenas dedicado a la investigación filosófica y científica, y a la educación de los jóvenes, especialmente desde la fundación de la Academia. Solo abandona Atenas en los periodos de los viajes, que emprende con una finalidad casi siempre política. En 399 d.C. después de la muerte de Sócrates, probablemente para evitar posibles persecuciones, se dirigió con otros socráticos a Megara. De allí viajó a Creta, Egipto y Cirene, retornando a Atenas hacia el año 396¹⁴.

El impacto de la muerte de Sócrates y lo que le influyó a Platón, es recogido en el diálogo (que era la manera en que Platón escribía la filosofía) del *Critón*, que es una charla entre Sócrates y Critón, quien motivaba a Sócrates a escapar de la sentencia. Para Sócrates «la virtud y la justicia, las leyes y las costumbres deben estar por encima de todo y ser objeto de culto y de veneración de los hombres»¹⁵. En este texto se puede ver cómo el ateniense basa su concepción de justicia en el legado de su maestro Sócrates.

Platón fue filósofo, pero también estaba interesado por la vida política y pensaba que estaban íntimamente ligada la filosofía con la política. Para él, «los auténticos políticos sólo pueden ser los filósofos, que por tener el verdadero conocimiento pueden llevarlo a la práctica»¹⁶.

¹⁴ Cfr. YARZA Iñaky, *Historia de la filosofía antigua*, Ed. EUNSA, Pamplona, 2005⁵, p. 82.

¹⁵ PLATÓN, *Critón o del deber*, 53 c.

¹⁶ Cfr. YARZA Iñaky, *Historia de la filosofía...*, p. 105.

En el año 388 d.C. emprende Platón su segundo viaje, dirigiéndose a Tarento y Sicilia. A su regreso a Atenas, en el año 387 a.C. funda la Academia. En el año 366 emprende su tercer viaje, en el 361 el cuarto y último de sus viajes. En el 360, Platón vuelve a Atenas donde permanecerá hasta su muerte, es decir en el año 347 a.C.¹⁷.

El legado que deja Platón a sus seguidores es el racionalismo junto con un idealismo. Además, este pensador ha influido en pensadores de siglos posteriores, tal es el caso de Aristóteles, Agustín de Hipona, Kant, Heidegger, entre otros. E incluso, algunos conceptos del pensamiento que se creen que son de origen cristiano, tienen su origen en la filosofía de este gran filósofo.

1.4.1 El concepto de justicia en Platón

Como se dijo anteriormente, con la muerte de Sócrates, Platón forjó una nueva filosofía que lo ayudó a reflexionar sobre la justicia. Además, Platón ve en su ciudad la caída del gobierno democrático y es así que propone una concepción de la justicia que sería vista de una manera más objetiva y como un orden, que ayude al Estado a vivir en armonía y a sus habitantes.

En el libro de *Gorgias o de la Retórica*, Platón da un esbozo o una definición aproximada:

«Sócrates: Siguiendo el mismo razonamiento, el que conoce lo justo, ¿no es justo?

Gorgias: Indudablemente.

Soc.: Y el justo obra justamente.

Gor.: Sí.

Soc.: Por consiguiente, ¿no es preciso que el orador sea justo y que el justo desee obrar con justicia?

Gor.: Así parece»¹⁸.

¹⁷ Cfr. YARZA Iñaky, *Historia de la filosofía...*, p. 84.

¹⁸ PLATÓN, *Gorgias o de la Retórica*, v. 460.

Parece ser que para Platón, la justicia en este diálogo es una condición para ser feliz y que el hombre que no es justo no podrá ser feliz.

En el texto pasado, Platón abordaba la justicia de una manera muy sencilla, pero también reflexionaba sobre este tema en el libro de la *República*, en este libro, el tema de la justicia, de alguna manera es el asunto principal del autor pues también este diálogo es conocido como de *lo Justo*.

Al comienzo de esta obra, Platón nos presenta a Sócrates dialogando con varios personajes precisamente acerca de la justicia. Sócrates se muestra insatisfecho con las definiciones tradicionales de la misma. Para Platón, la justicia es un problema político y de índole ética. El Sócrates de la *República* pasa a sí a hablar de la génesis, naturaleza y estructura del Estado, pero refiriéndose a un Estado ideal, perfecto, que conoce el bien y realiza la virtud –la justicia, precisamente- del mismo modo que realiza la justicia el filósofo que, conociendo la verdad absoluta, sabe cuál es el verdadero bien. Se comprende así que Platón hable de un Estado del todo distinto de los estados que han existido, que existen o que son históricamente posibles¹⁹.

De esta manera, en este diálogo se expone la división que Platón hace sobre el Estado y que para él, la justicia depende de cierto modo de la armonía que existe entre las clases de los gobernantes, de los militares y de los artesanos, la justicia se da dentro del Estado y es el ámbito en donde se desarrolla.

«La gente se divide en tres grandes grupos o clases: los gobernantes, los militares, y los artesanos [...]. El gobernante se perfecciona con la prudencia, los militares funcionan mejor con la fortaleza, los artesanos deben mejorar con la templanza. La armonía entre las diversas clases sociales es la justicia»²⁰.

La justicia, de alguna manera, necesita del Estado para que en él se desarrolle y necesita depositarios, que en este caso, son las personas de distinta clase social. En los

¹⁹ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, p. 51.

²⁰ GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl, *Historia de las doctrinas filosóficas*, Ed. Esfinge, México 2000³¹, pp. 48-49.

libros de la *República*, en el primer libro, Platón critica las distintas definiciones que tenían acerca de la justicia. En el libro segundo, habla de la justicia como algo que es anhelado por todos, esto lo dice en cuestión de que en qué lugar podría ser puesta la justicia en relación con otros bienes: «-Pienso- respondí- que habría que colocarla en la clase más bella, el de los bienes que anhelamos tanto por sí mismos como lo que de ellos se genera, al menos para quien se proponga ser feliz»²¹.

Podemos concluir, que para Platón, la justicia es hacer lo que le corresponde a cada quien. Es una virtud elevada, que se relaciona íntimamente con la felicidad, y consiste en que los tres órdenes de la sociedad vivan de manera armoniosa: la prudencia, la fortaleza y la templanza. En esto consiste la justicia, en vivir de manera armoniosa y obrar cada quien lo que le corresponde hacer.

1.5 Aristóteles

Otro de los grandes pilares de la filosofía griega sin lugar a dudas es Aristóteles; él y Platón forman parte de una escuela importante dentro de la filosofía: los sofistas (sabios). Con éstos filósofos se da un cambio en la perspectiva en la filosofía, de la reflexión sobre el origen del cosmos se pasa a la meditación sobre el hombre. El hombre ahora es el centro de la preocupación de los filósofos. «La sofística ocupándose del hombre se dirige también al hombre, quiere ser un saber no teórico, sino práctico; busca una utilidad concreta, la educación de los hombres»²². Aristóteles, es un referente en la reflexión filosófica, pues él abordará temas diversos como la metafísica, física, la ética y el hombre; es por eso que en esta sección se abordará su vida, sus influencia y su concepción de la justicia.

Aristóteles nació en el año 348 a.C. en Estagira, Macedonia y murió en el año 322 a.C. En 367 se trasladó a Atenas y en la *Academia* se hizo discípulo de Platón durante 20 años. Aristóteles, además de ser filósofo por excelencia, fue un gran sistematizador.

²¹ PLATÓN, *La República*, II, 358^a.

²² YARZA Iñaky, *Historia de la filosofía antigua*,..., p. 66.

Aunque en el pensamiento aristotélico sobreviven elementos del platonismo, para Aristóteles sólo se llega al conocimiento verdadero a través de la experiencia sensible. Así, funda lo contrario del idealismo (que era lo que defendía Platón): el realismo. Hacia 342 a.C., el rey Filipo de Macedonia le confió la educación de su hijo Alejandro (el futuro gran conquistador). En Atenas, Aristóteles fundó su propia escuela: el Liceo, sus lecciones de escuela las daba paseando con sus alumnos por entre las alamedas, por ello fueron llamados *peripatéticos*. Su actividad docente duró 12 años, ya que tuvo que huir a Atenas. Las obras de Aristóteles fueron numerosas, aunque la gran mayoría se perdió, solo han quedado algunos apuntes que le servían para sus lecciones. Entre sus obras se puede mencionar *Metafísica*, *Política*, *Retórica* y *Ética*, de ésta hay tres versiones: *Ética a Nicómaco*, *Ética a Eudemo* y *Gran ética*²³.

En el 323, muerto Alejandro, en Atenas hubo una fuerte razón antimacedónica, en la cual fue también implicado Aristóteles por haber sido maestro del gran monarca. Para huir de sus enemigos, se retiró a Calcidia, dejando a Teofrasto en la dirección del Liceo. Aristóteles murió en el 322, después de pocos meses de exilio²⁴.

Como se ha visto, sólo existen algunos libros o escritos, pues muchos de ellos se perdieron con el paso del tiempo, aborda muchos temas, no solo referentes a la filosofía, sino también a las ciencias naturales, sobre clasificación de plantas y animales. En su forma de escribir utiliza la forma de tratado filosófico, lo cual permite que haya más claridad, orden y objetividad. Su pensamiento está impreso en sus obras, ya que son referencia, modelo de precisión, profundidad y claridad. Además, es el filósofo por excelencia, ya que ofrece una explicación amplia del mundo.

²³ Cfr. ESTRADA Germán, *Antología Filosofía del Derecho, desde la antigüedad al siglo XIX*, Ed. Trillas, México 2006, p. 25.

²⁴ Cfr. YARZA Iñaky, *Historia de la filosofía...*, p. 112.

1.5.1 El concepto de justicia en Aristóteles

Aristóteles fue discípulo de Platón por ello concuerdan en algunos aspectos, son contemporáneos y ambos vivieron algunas situaciones comunes, ambos hicieron viajes y fundaron su propia escuela: Platón la *Academia* y Aristóteles el *Liceo*; ambos tuvieron un método propio de hacer filosofía, Platón tomó como forma los diálogos y Aristóteles fue peripatético, es decir, enseñaba mientras caminaba. Ambos tenían una visión similar de la realidad, pero a la vez distinta.

En el comienzo de su tratamiento del tema de la justicia, al cual le dedica un libro entero de la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles no parece apartarse de la concepción tradicional de la misma como virtud ética por excelencia. Compendio, asimismo, de todas las demás virtudes, que había sido formulada de modo particularmente preciso por Platón, encontrándose, por tanto, frente a los dos diversos significados que la palabra justicia puede poseer: legitimidad (en el sentido de conformidad con las leyes: justo como *nóminon*), o igualdad (justo como *íson*). Él acepta la concepción de la justicia como legitimidad, sobre la base de que las leyes miran siempre a la utilidad común y ordenan obrar virtuosamente. Así, la justicia, viene a ser maestra de las distintas virtudes, viene a ser la más importante de ellas. La justicia, viene a ser para Aristóteles como para Platón, la virtud por excelencia, la virtud total, sin características particulares: ha asumido, sin embargo, las de todas las virtudes²⁵.

También aquí concuerdan Platón y Aristóteles, en el tema de la justicia, que es vista como una virtud que está sobre las demás y que también ayuda junto con las leyes que rigen al Estado o a la *polis* a regular la vida en común de las personas. Pero también Aristóteles hace su propio aporte al concepto de la justicia, para él, la justicia se identifica con el orden de la ciudad, es decir, en la buena organización y ordenación de la misma: Así como el hombre perfecto es el mejor de los animales, apartado de la ley y de la justicia, es el peor de todos: la peor injusticia es la que tiene armas. Es por eso, sin virtud,

²⁵ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 60-61.

es el más impío y salvaje de los animales, y el más lascivo y glotón. La justicia, en cambio, es cosa de la ciudad, ya que la justicia es el orden de la comunidad civil²⁶.

Este concepto aparece en el libro de la *Política* que aborda el tema del hombre como ser sociable y el valor o la importancia de la ciudad. En otro libro importante de Aristóteles, es el de *Ética Nicomaquea*, en el libro V, titulado *De la justicia*, se encuentra un estudio sobre este tema. Aquí, Aristóteles define a la justicia de la siguiente manera: «La justicia es el hábito que dispone a los hombres a hacer cosas justas y por el cual actúan justamente y quieren lo justo»²⁷. Para este filósofo, la justicia sigue siendo una virtud que ayuda a la persona a obrar rectamente y dentro de la comunidad, ya que para él el ser humano es sociable por naturaleza.

Se ha dicho también que la justicia es el orden de la comunidad, y para Aristóteles hay dos tipos de justicia, a saber: «Parece que es injusto el transgresor de la ley, pero lo es también el codicioso y el que no es equitativo; luego es evidente que el justo será el que observa la ley y también el equitativo. De ahí que lo sea lo legal y lo equitativo, y lo injusto, lo ilegal y lo no equitativo»²⁸.

En otras palabras, hay una justicia según la ley y otra de acuerdo a la igualdad, ambas contribuyen a la felicidad de quienes viven en común. A continuación, expondré los tipos de justicia según Aristóteles que aporta ésta clasificación:

- 1) La *justicia según la igualdad* se condensa en la conocida fórmula de lo igual para los iguales y lo desigual para los desiguales (*Cfr. Pol.*, 1280 a). Estas dos relaciones dan lugar a lo que Aristóteles llama, respectivamente, *justicia correctiva*, lo aplicable entre iguales, y *justicia distributiva*, la aplicable entre desiguales.
- 2) La *justicia según la ley* es la derivada de la existencia de un orden en la sociedad política, esto es en la forma de organización de la ciudad, que puede

²⁶ Cfr. ARISTÓTELES, *Política*, 1253a.

²⁷ ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, libro V, 1129 a 6.

²⁸ ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, libro V, 1129 b.

ser de distintos tipos según la forma de gobierno. A su vez, este tipo de justicia se divide en *legal y natural*.

La *legal en sentido estricto* es «la de aquello que en un principio da lo mismo que sea así o de otra manera, pero una vez establecido ya no da lo mismo» (*Ét. Nic.*, 1134b).

La *justicia natural* es «la que tiene en todas partes la misma fuerza, independientemente de que lo parezca o no» (*Ét. Nic.*, 1134b)²⁹.

De esta manera, la justicia es una virtud social, que mira al hombre y busca el bien común entre los hombres de la *polis*.

Aristóteles se pregunta por el fin del hombre, es decir, a lo que está llamado. Y él mismo se responde que, la vocación del hombre es la felicidad, y la alcanza por medio de la práctica de las virtudes. Que a su parecer la virtud ética es «la posición media entre dos extremos de la pasión, uno de los cuales lo es por defecto y el otro por exceso»³⁰. En este caso, la virtud es el “justo medio” que existe entre dos extremos, por ejemplo, en un extremo está la inmoralidad y en el otro lado el inconsciente de sus actos, en este caso la virtud o el justo medio es la templanza que tendrá que alcanzar el hombre que quiere ser virtuoso. El Estagirita enumera las virtudes humanas esenciales, a saber: «sabiduría, prudencia, valor, justicia, dominio de sí, generosidad, magnanimidad, grandeza de alma, pundonor, mansedumbre, veracidad, cortesía, amistad»³¹. Pero de todas estas virtudes enunciadas, para este filósofo la más importante es la virtud de la justicia.

En su primer modo, la justicia es el respeto debido a la ley del Estado; y puesto que esta ley (del Estado griego) abarca toda el área de la vida moral, en cierto sentido la justicia comprende toda la virtud. Pero el significado específico de la justicia para Aristóteles, se refiere a la repartición de los bienes, de los beneficios y de las desventajas. La justicia, entendida desde esta perspectiva, consistirá por tanto en la justa medida con

²⁹ Cfr. RUÍZ MIGUEL Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos, de la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Ed. Trotta, España, 2009², pp. 35-39.

³⁰ REALE Giovanni, *Introducción a Aristóteles*, Herder, Barcelona 2007, p. 104.

³¹ HIRSCHBERGER Johannes, *Breve historia de la Filosofía*, Herder, Barcelona 2009¹⁴, p. 67.

la que se reparten los beneficios, las ventajas y las ganancias, o bien los males y las desventajas, y constituyen una posición media, es decir, sin extremismos, tanto en lo positivo como en lo negativo, «porque ésta es la característica del justo medio, mientras la de la injusticia es al de los extremos»³².

La justicia es una virtud que todo hombre debe alcanzar para poder ser feliz, tiene un sentido social, en relación al otro, produce felicidad. La justicia es algo que está en nosotros y de nosotros depende practicarla o no.

«La justicia así entendida no es una parte de la virtud, sino toda la virtud, como la injusticia contraria no es una parte del vicio, sino el vicio todo. En qué difieran esta justicia y la virtud, es patente por lo que hemos dicho. La virtud y la justicia son lo mismo en su existir, pero en su esencia lógica no son lo mismo, sino que, en cuanto es para otro, es justicia, y en cuanto es tal hábito en absoluto, es virtud»³³.

Esto es lo que dice Aristóteles en el libro V, capítulo II, de la *Ética Nicomaquea*, pero más adelante de este mismo texto, el Estagirita aborda también el tema de la injusticia en relación con la justicia.

Presento un texto que pone de manifiesto del cómo este autor griego relaciona la justicia, con la virtud e injusticia:

«Es evidente que la conducta justa es un término medio entre cometer injusticia y padecerla; lo primero es tener más, lo segundo es tener menos. La *justicia es un término medio, pero no de la misma manera que las demás virtudes, sino porque es propia del medio, mientras que la injusticia lo es de los extremos. Y la justicia es una virtud por la cual se dice que el justo practica intencionadamente lo justo y que distribuye entre sí mismo y otros, o entre dos, no de manera que él reciba más de lo bueno y el prójimo menos, y de lo malo al revés, sino proporcionalmente lo mismo, e, igualmente, si la distribución es entre otros dos. Y en lo que respecta a lo injusto, la injusticia es lo contrario*

³² REALE Giovanni, Introducción a Aristóteles..., p. 105.

³³ ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, libro V, 1130 a 11.

(de la justicia), esto es, exceso y defecto de lo inútil y lo perjudicial, con toda proporción. La injusticia es exceso y defecto, en el sentido de que es exceso de lo útil absolutamente con relación a uno mismo, y defecto de lo que es perjudicial; y, tratándose de los demás, en conjunto lo mismo, pero contra la proporción en cualquiera de los casos. Y la acción injusta lo es por defecto si se sufre, por exceso si se comete»³⁴.

Para Aristóteles, la injusticia es el extremo contrario a la virtud de la justicia, a la cual todo hombre está llamado. Podemos decir que para este filósofo, la justicia es la virtud por excelencia, misma que los hombres pueden poseer mediante la práctica. Además habla de distintos arquetipos de justicia, pero todas encaminadas al orden social y al desenvolvimiento del hombre en la *polis*, término que utiliza en su filosofía política. Éste es el aporte de Aristóteles, el de mostrar distintos tipos de justicia.

1.6 Relación Platón-Aristóteles

La influencia que tuvo en el pensamiento de Aristóteles la filosofía de Platón, es comparada con el papel que jugó en la vida de Platón su amigo Sócrates. Aristóteles conoció a Platón cuando tenía aproximadamente 19 o 20 años, realmente era un joven. El fundador de la *Academia* fue Platón y es ahí en donde conoció a Aristóteles que llegó como discípulo, era considerado por su maestro como un joven bastante inteligente, pero ambos eran de distintos temperamentos que hacían que se distanciaran por su forma de pensar, de hecho Platón era corregido por el *Estagirita*³⁵, más de una vez criticó a su maestro: «Platón es mi amigo, pero todavía más la verdad»³⁶. Así tan grande era su parecer acerca del pensamiento de Platón, que Aristóteles se pronunciaba en contra de algunas formas de pensar de su mentor.

La influencia de Platón sobre Aristóteles fue absolutamente determinante, no sólo durante una fase de su vida, sino siempre. El platonismo es el núcleo en torno al cual se

³⁴ ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, libro V, 1133 b 28- 1134 a 14.

³⁵ Cuando nos referimos al *Estagirita*, se entiende que hablamos de Aristóteles, pues es el gentilicio de quiénes son originarios de Estagira, ciudad de la Antigua Grecia.

³⁶ HIRSCHBERGER Johannes, *Breve historia de la Filosofía...*, p. 47.

constituye la especulación aristotélica. Incluso escribe Diógenes Laercio sobre estos filósofos: «Aristóteles fue el más genuino de los discípulos de Platón»³⁷.

De hecho, Aristóteles con su *Liceo* tuvo más importancia en Occidente que Platón, son muchas las similitudes entre estos dos personajes, ya que ambos fundaron sus escuelas y su método propio de filosofar, y en cierto modo podemos decir que son todo lo contrario, pues para Platón lo importante son las ideas, las virtudes, lo intangible y para Aristóteles lo que tiene la primacía es la realidad, en la substancia, es decir, lo que captamos, lo que existe. Por tanto, la justicia está en el plano de los valores, de lo intangible, desde la óptica del conocimiento y a su vez, en la práctica, esta justicia se pone de manifiesto en la realidad. Por eso la justicia es teórica y práctica. Por eso, ambos autores Platón y Aristóteles se relacionan con la justicia, cada uno desde su propio punto de vista.

1.7 Un gran cambio dentro de la filosofía: la época helenística

Con el pensamiento de Aristóteles, que fue el culmen del pensamiento griego, termina una época importante para la reflexión, ya que a partir de este momento Grecia deja de ser el centro de donde emana la cultura y la filosofía. Hay diversos acontecimientos que marcan la vivencia de los griegos, por ejemplo: la *polis* entra en crisis, se pierde el amor por la ciudad, se empieza a expandir la idea del individualismo. También surge la necesidad de crear una filosofía más práctica, que ayude a superar la caída de los antiguos valores. Surge la cultura Helénica, cuyo centro de operaciones es Alejandría, la cual fue fundada por Alejandro Magno (356-323 a. C), el gran alumno de Aristóteles. Recordemos que Alejandro logró grandes conquistas, él tenía la idea de una monarquía universal. Logra una desestabilización de la *polis*, además surgen nuevos imperios y esto hace que los ciudadanos pierdan los valores morales establecidos por Platón y Aristóteles; con la expansión del territorio y del poder se pierde la libertad, ahora Grecia es una colonia. Con Alejandro Magno, hay un gran cambio de perspectiva, el cual

³⁷ REALE Giovanni, *Introducción a Aristóteles...*, p. 15.

muere muy joven, a la edad de 33 años, esto le impidió seguir avanzando en sus conquistas. Aparece en la escena histórica Roma que logró hacer lo que no pudo concluir Alejandro, y se empieza hacer más fuerte la idea del hombre como individuo, ahora el hombre es libre frente así mismo, esto lo lleva al egoísmo y deja de lado la vida de valores en la comunidad. Además desde el año 197 d.C. empieza a tomar fuerza la presencia de Roma en el imperio de Alejandro Magno, es por eso que el mundo cultural helénico es asimilado por Roma, se difunde y pervive en el Imperio Romano hasta su decadencia en el siglo V³⁸.

1.8 La justicia en la época Romana

Roma era un imperio, que tenía como principal ocupación la de la guerra y lo práctico y no la de la especulación filosófica, debido a este carácter práctico que dominaba en los romanos se interesaron en la ciencia del derecho, que como tal se puede decir, que es creación suya. Por eso la importancia del concepto de justicia que ellos aportan al estudio del derecho, ya que a partir de la concepción que ellos tienen de justicia parte la aplicación posterior del concepto. Poco a poco se fue filosofando sobre la justicia y del Estado, que tienen cierta influencia del pensamiento griego. El derecho surgió como una necesidad para cambiar la conducta pública del hombre.

1.8.1 El aporte del derecho romano a la justicia

A continuación se expondrá el pensamiento que algunos juristas romanos han hecho al concepto de la justicia. Para estos legistas, el derecho era visto como un arte, «lo constituyeron en un monumento de sabiduría, el saber hacer lo que desde los inicios de la humanidad constituía una necesidad de la convivencia entre los hombres, una necesidad de la práctica diaria: el saber dar a cada hombre lo suyo»³⁹. Este “dar” es un

³⁸ Cfr. YARZA Iñaky, *Historia de la filosofía antigua...*, p. 82.

³⁹ HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, p. 15.

arte para los romanos, pero el ejercicio de este arte, que es la virtud, fue llamada la *iustitia* o justicia.

1.8.2 Cicerón, su vida y su aporte

Uno de los pensamientos más sobresalientes respecto al derecho y a la justicia es el de Cicerón, que hace un aporte que será recordado por muchos filósofos. Era un hombre de Estado y filósofo, utiliza el método socrático, que era la manera de diálogo con preguntas y respuestas, se preocupa por el hombre, la naturaleza y el Derecho.

«Nacido en Arpino en el año 106 a. C., Marco Tulio Cicerón realizó sus primeros estudios en Roma cuando se estaba ya difundiendo la cultura griega. Continuó su formación sucesivamente en Grecia, en Rodas -donde siguió las enseñanzas de Posidonio- y en Asia Menor. Vuelto a Roma, continuó su actividad forense⁴⁰, a la que desde joven se había consagrado con éxito, dedicándose a la vida política y alcanzando los más altos cargos, como el de cónsul. Envuelto en las luchas civiles de la época del segundo triunvirato, fue asesinado por sicarios de Antonio en Fonia en el año 43 a.C.»⁴¹.

Fue un romano lleno de influencias griegas, pues estudió en Grecia y es de allí donde aprendió significativamente de los filósofos griegos. Él impulsó la filosofía en Roma. Por practicar la justicia, que no solo la impartió, sino que también la vivió, se ganó diversos enemigos. Para ejercer el oficio de impartidor de la justicia, es necesario vivir lo que se predica, la justicia va ligada a la verdad.

Cicerón escribió varios tratados, en los que pone relieve su preocupación por el Derecho, como ciencia nueva que apenas comenzaba a expandirse, y obviamente su interés por la justicia, las obras que más interesan para el estudio del derecho son: *De officis*, *De legibus* (incompleta), *De republica*. Además de la juvenil *De inventione*, *De*

⁴⁰ Según la Real Academia Española, es lo perteneciente o relativo al foro, es decir, en la antigua Roma, era la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios.

⁴¹ FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, p. 94.

finibus bonorum et malorum, y *las Tusculanae disputationes*⁴². En estos textos, Cicerón habla del derecho como algo que es natural al ser humano, no como algo impuesto por las leyes, sino como una virtud innata.

Este autor siempre fundamenta su filosofía en la de los griegos, él entiende a la justicia como «virtud única, señora y reina de todas las virtudes»⁴³. Es evidente la influencia del pensamiento platónico en este autor, que acepta que su filosofía no es original, sino que es tomada de las enseñanzas de los griegos. Cicerón, al igual que todos los filósofos greco-romanos le da la primacía la derecho natural y eso es evidente en la manera en la que concibe la justicia y el derecho. Él dice que es necesario explicar la naturaleza del derecho, ya que ésta se encuentra en la naturaleza misma del hombre, así lo dice en el *Tratado de las leyes*: «la justicia, pues, es absolutamente nula sino se encuentra en la naturaleza»⁴⁴.

1.8.3 Ulpiano

Con el pasar del tiempo, la ciencia del Derecho iba acrecentándose y fue formándose como la conocemos ahora, y como tal tuvo que ir adquiriendo con más precisión sus conceptos, entre ellos el de la justicia. Otro gran pensador y jurista romano fue Ulpiano Domicio, ahora conoceremos un poco sobre él y su importancia en el tema de la justicia.

He aquí una síntesis de su vida:

«Jurisconsulto romano. Nació en Tiro (Fenicia) el año 170 y murió asesinado en Roma, el año 228 D.C. Su talento y condiciones personales le llevaron a los más altos cargos, así, en 203 fue nombrado asesor del prefecto del pretorio que desempeñó hasta 212. Luego, durante el reinado de Caracalla, fue *magíster libellorum*, cargo que conservó con Heliogábalo; hasta que, en 222, Alejandro Severo, del que había sido maestro, le nombró prefecto del pretorio. En el ejercicio de este elevado cargo se

⁴² Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, p. 95.

⁴³ CICERÓN, *Tusculanae disp.*, I, 13,30 en FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, p. 94.

⁴⁴ ESTRADA Germán, *Antología Filosofía del Derecho...*, p. 56.

distinguió Ulpiano por su rigor y amor a la justicia, pero habiendo deseado una conspiración de los pretorianos, fue degollado por estos en presencia del propio emperador. En este sentido, la noción de justicia más generalmente aceptada (al punto de ser la privilegiada por el diccionario de la Real Academia Española) sigue siendo la de Domicio Ulpiano, quien la hizo consistir en: la virtud de dar a cada cual lo que le corresponde. Más que un jurisconsulto original, fue Ulpiano un compilador fecundo y un escritor de estilo claro y puro, lo que explica que por espacio de muchos siglos sus obras ejercieran tanta influencia como las de Papiniano y Paulo, sus rivales. Su producción fue muy abundante y, a lo que parece, abrazó todas las ramas del derecho, comprendiendo 287 libros, de los cuales 83 corresponden al derecho pretoriano (*Ad edictum praetoris*) y 51 al derecho civil (*Ad Saebinum*), 2 de *Institutiones*, 7 de *Regulae* y el *Liber singularis regularum*. De todo esto no se conserva más que algunos fragmentos de las *Institutiones*, descubiertos y publicados por *Endlicher* en Viena en 1835, y el *Liber singularis regularum*»⁴⁵.

Para este personaje de la jurisprudencia romana es importante la noción del derecho, que lo nombra como un arte y la justicia a la que él mismo la define de la siguiente manera:

«Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi. Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere. Iurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia [la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada cual lo que es su derecho. Los preceptos del Derecho son éstos: vivir honradamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo. La jurisprudencia es el conocimiento de todas las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto]»⁴⁶.

En esta definición que hace Ulpiano, queda de manifiesto que la justicia tiene un sentido social, que practica en relación con el otro, tiene un ámbito personal y comunitario. Se respeta al otro por el hecho de ser y se reconoce lo que le es correspondido al semejante. Quien practica la *iustitia* ése es el hombre justo.

⁴⁵ *Biografía de Ulpiano*, en <http://www.ulpiano.org.ve/AcercaDe/007.php> (10/03/16).

⁴⁶ RUIZ MIGUEL Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos...*, p. 67.

1.8.4 Justiniano y el Digesto

Después del gran aporte que hizo Ulpiano a la jurisprudencia ésta tiene una decadencia, se puede deducir que es también porque el imperio mismo ha decaído (a partir del 235 d.C.), se le da más *poder* a lo que dice el emperador, dejando de lado lo que dicen los juristas. Ahora, el derecho ya no es visto como la solución, sino como un conjunto de leyes o normas. Ya en el siglo III se empieza a “ridiculizar” al derecho romano, pues se empieza a adaptar el *ius* con las tradiciones y costumbres de los lugares que pertenecen a este Imperio. Pero hubo un personaje que se puso a recopilar los distintos textos y aportes a la ciencia del Derecho, me refiero a Justiniano, ya que con él, el derecho romano oriental tiene un instante de luz.

Justiniano (483-565) fue sobrino de Justino, emperador romano. Estudió lo que era propio para los jóvenes romanos: jurisprudencia y la filosofía. Se desempeñó como militar y en el año 518 se convirtió en emperador. Su imperio fue el bizantino, intentó recuperar los imperios que perdió Roma. Una de sus principales preocupaciones fue la atención a la legislación y su obra más sobresaliente fue la de recopilar el derecho romano antiguo. Entre el 529 y el 565 Justiniano forma lo que sería llamado después como el *Corpus iuris civilis*, formada por las cuatro obras siguientes: 1) el *Digesto* o *Pandectas*, en el que dieciséis juristas dirigidos por Triboniano recopilaron ordenadamente muchas de las opiniones de los principales juristas romanos, en las que hicieron una notable labor de selección y de corrección, hasta ser considerados inválidos y no dignos de cita los textos no aceptados; 2) las *Instituciones*, que, tienen el curioso rasgo de ser una obra didáctica con valor normativo; 3) el *Código (Codex)*, que recopila constituciones o leyes imperiales; y 4) en fin, las *Novelas (Novellae)*, que recogen las nuevas leyes dictadas por el propio Justiniano entre 534 y 565, fecha de su muerte⁴⁷.

Esta compilación que hizo Justiniano, ha sido la base del derecho, ha sido su gran aporte, pues se compila la doctrina del derecho natural. En el *Digesto* es el libro donde

⁴⁷ Cfr. RUÍZ MIGUEL Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos...*, p. 72.

se recoge el texto de Ulpiano, donde se da la definición clásica de la justicia: «*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*»⁴⁸.

Hemos hablado que los romanos han aportado la ciencia del derecho y la clásica definición de la justicia: «Dar a cada quien lo que le corresponde», además de considerar al derecho como un arte y a la justicia como la virtud, han aportado lo relacionado a la *ius* en relación, no solo con nosotros mismos, sino también con las demás naciones, es decir el derecho internacional.

1.9 Relación entre la justicia de los griegos y los romanos

Con el pensamiento de los romanos sobre el derecho y la justicia, hemos llegado al punto álgido de la reflexión de este tema, pues gracias a ellos actualmente esto es lo que conocemos por justicia.

Es oportuno hacer un balance entre la concepción griega y romana de la justicia. Ambas culturas ven a la justicia como una virtud que es adquirida por el hombre. Además se trata de dar, que ya Aristóteles se refería a la justicia *distributiva*, ahora se toma en cuenta *dar lo que le corresponde*, esta expresión no aparece en la justicia de los griegos. De alguna manera, lo que hizo Ulpiano fue enriquecer la definición de justicia que aportaron Platón y Aristóteles, pues recordemos que Ulpiano tuvo una gran influencia por parte de los griegos y él mismo dice que lo único que hizo fue “actualizar” un poco lo que decían los filósofos de Grecia. Fue tan grande el enriquecimiento del término, que hoy en día es el que es más conocido por nosotros, dejando atrás las definiciones pasadas. Y fue gracias a Justiniano y a su recolección de los distintos textos que pudimos conocer esta celebre definición de la justicia. Los griegos fueron genios de la teoría del derecho y la justicia, y los romanos genios prácticos y políticos.

⁴⁸ *Digesto*, 1, 1,10.

1.10 La importancia de la concepción de la justicia de los romanos

Como he dicho anteriormente, el concepto que aportaron los romanos ha sido hasta ahora un punto de referencia para el estudio de la justicia en distintas épocas de la historia. Para los romanos al igual que para los griegos, la justicia es una virtud que el hombre prudente va adquiriendo en favor propio y de los demás, la justicia es una virtud.

Recordemos la definición que aporta Ulpiano: «La justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada cual lo que le corresponde»⁴⁹, otras traducciones dicen dar a cada quien lo suyo, este dar, del que hablan los romanos, primeramente es un querer, que es un acto de la voluntad. Nosotros no damos lo que no queremos, es por eso que la justicia romana es una deliberación que nosotros mismos otorgamos. No es una obligación.

Es *constante y perpetua*⁵⁰, quiere decir que es una virtud, y las virtudes son hábitos que se practican ordinariamente y tiene su origen en el alma, que iluminan la razón. Es por eso que la justicia no tiene solamente un aspecto conceptual, sino práctico al igual que las virtudes. Es progresivo, no se puede ser justo por momentos o dependiendo la persona. Cuando se habla de justicia, según los romanos, se pone de manifiesto que las cosas ya se encuentran en el poder de su propietario, en este sentido, se habla de una *individualidad* en las cosas, porque qué caso tendría que todos fuéramos dueños de todo al mismo tiempo, así no se tendrían derechos sobre las cosas y en consecuencia no se podría ejercer la justicia. La justicia se distribuye de forma personal, no se predica de forma general, porque se podría caer en anomalías jurídicas, que denominamos injusticia.

El *dar a cada cual lo que le corresponde*⁵¹, significa ser equitativos, igualitarios con las personas, es decir, darle a la persona depende a su condición y a su capacidad de recibir lo que le es debido, lo que es suyo, es decir, la cosa, lo que es su derecho, lo que

⁴⁹ *Digesto*, 1, 1,10.

⁵⁰ Cfr. *Digesto*, 1, 1,10.

⁵¹ Cfr. *Digesto*, 1, 1,10.

le corresponde por ser propietario de tal cosa. Se refiere a una justicia de carácter *distributiva*.

Ahora bien, se ha dicho esto respecto al concepto de la justicia que aportan los juristas romanos, pero también hay otro gran aporte que hacen: ven la condición de persona. Para poner en práctica la justicia, es obligatorio ver la persona, no es objeto, es sujeto el receptor de la justicia. Es importante tener en claro que el centro de todo sistema jurídico es la condición de persona, si se deja de lado, estaríamos practicando una pseudo-justicia. Y si el hombre no tuviera nada de como propiedad, se tiene así mismo, tiene su cualidad de *ser persona*, es lo que defiende la ley natural, además, la justicia tiene como medida la dignidad de la persona⁵².

Resumiendo lo anterior, podemos decir que el gran aporte que han dado los juristas de Roma, es reconocer a la persona, y que ésta tiene la capacidad de recibir la justicia, mirando principalmente su dignidad y su individualidad y que el derecho natural está por encima del positivo. Además, ya en esos siglos que los romanos empezaron a aportar el concepto de justicia, a partir del siglo III d. C., queda de manifiesto la influencia judeocristiana, que realza el valor del individuo como creatura de Dios y esto dará un mayor énfasis al derecho natural de los griegos y de los romanos, para llegar al concepto de persona.

Después este breve recorrido nos damos cuenta que quienes comenzaron con la reflexión en torno a la justicia fueron los filósofos griegos, ellos vieron la justicia como una virtud que ayuda al óptimo funcionamiento de la vida común. Los romanos, por su parte han dejado para la posteridad el concepto clásico de la justicia que conocemos hoy en día, dicha definición se encuentra contenida en el *Digesto* y reza así: «*La justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada cual lo que le corresponde*»⁵³, de tal modo que la justicia, así entendida es un acto del hombre, pues solo él tiene la capacidad de razonar y posee voluntad de dar o no lo que le es debido a otra persona.

⁵² HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*,..., p. 38.

⁵³ *Digesto*, 1, 1,10.

CAPITULO II. EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA EPOCA MEDIEVAL

2.1 Introducción a la época

En este segundo capítulo, se abordará el concepto de la justicia que se fue fraguando durante la Patrística y Edad Media y del aporte que realizó el *Doctor de la Gracia*, Agustín de Hipona, y el *Doctor Angélico*, Tomás de Aquino. En la filosofía se hace una diferenciación de épocas de acuerdo a algún acontecimiento importante, ya que a partir de los acontecimientos “nacen” nuevas formas de pensar de acuerdo a la época.

Cabe aclarar que antes de la Edad Media, se encuentra el período Patrístico, que es una época que comprende aproximadamente siete siglos, desde la muerte del último de los Apóstoles de Jesús (cerca del año 100 de nuestra era) y el comienzo de la Edad Media. En esta fase de la historia filosófica existen todavía brotes de la filosofía antigua, es decir, del platonismo medio y neoplatonismo; los personajes célebres son los llamados *Padres de la Iglesia*, que son los autores que reúnen las siguientes cuatro características: 1) *Ortodoxia en la doctrina católica*; 2) *santidad de vida*; 3) *reconocimiento o aprobación por parte de la Iglesia Católica*; y 4) *antigüedad*. La ortodoxia de doctrina no se entiende en el sentido de inmunidad total de errores, sino como comunión doctrinal con la Iglesia⁵⁴.

En esta época, a veces es muy notorio la exaltación de la justicia, por parte de los Padres de la Iglesia, pues ellos y su pensamiento estaban fundados en el cristianismo, religión fundada por Cristo y cuyas predicas iban encaminadas al bien común, es por eso que autores de este periodo se caracterizan en la predicación sobre normas de vida que se relacionan con poner en practica la justicia. El término *justicia*, en la época patrística, es utilizado por los Santos Padres solamente como una *característica*, pero atribuida a Dios, que expresa su perfección y bondad, que no tiene relación con las virtudes de los humanos⁵⁵.

⁵⁴ Cfr. SARANYANA Josep-Ignasi, *Historia de la Filosofía...*, p 25.

⁵⁵ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 129-130.

Además, es a partir de aquí cuando el cristianismo comienza a influir con su doctrina en la filosofía de esta época. Se empiezan a *modificar* algunos conceptos, por ejemplo Dios, los valores, moralidad, la vida en comunidad, la sociedad, la conducta humana, etc., todos éstos permeados por la influencia del pensamiento cristiano. Mucha de la filosofía de este periodo se fue formando en los monasterios y los principales filósofos eran clérigos u hombres entregados a la oración. Se habló del hombre, como un ser que se relaciona con lo Trascendental y a la vez con su entorno. Hubo un cambio de postura y se defendió el concepto de hombre, se habló del bien y del mal.

En el ámbito de la justicia y el derecho, este último se fue “vulgarizando”, es decir, se divulgó el derecho pues se fue asentando no solo en las provincias de Roma sino con demás costumbres locales, es por eso que durante este periodo se siguió reflexionando sobre el derecho y la justicia⁵⁶.

2.2 Agustín de Hipona

En esta época de la filosofía, no se puede dejar de lado el pensamiento del obispo de Hipona, Agustín (354-430 d.C.), que no aporta como tal una definición de justicia, pero sí da algunas pautas para comprender la justicia dentro del derecho.

Él, es considerado como el más importante de los Padres de la Iglesia⁵⁷. Su pensamiento referente a la ley y la justicia lo expone en su obra titulada *De civitate Dei*, en la que presenta dos ciudades, una terrena y la otra celestial. Al referirse a la ciudad terrena está hablando de Roma, que ha caído; y al escribir sobre la Ciudad de Dios, se refiere a la ciudad celestial. Este texto es una apología que el obispo de Hipona hace sobre Roma que ha caído por las fuerzas de los bárbaros. Este filósofo pone de manifiesto en esta obra que, toda vida comunitaria y toda ley o norma de derecho deben estar bajo el poder de lo espiritual⁵⁸.

⁵⁶ Cfr. RUÍZ MIGUEL Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos...*, pp.76-77.

⁵⁷ REALE Giovanni- ANTISERI Dario, *Historia de la filosofía, 2. Patrística y Escolástica*, Ed. San Pablo, Bogotá, 2010², p. 125.

⁵⁸ Cfr. GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl, *Historia de las doctrinas filosóficas...*, p. 78.

En Agustín de Hipona existe la “Ley Eterna”, que es el orden divino de la creación: es lo que Dios ha hecho y lo ha ordenado de tal manera que existen grados. En este sentido, para Agustín la ley natural es una réplica de la Ley Eterna en el alma del hombre, al igual que la justicia que está inscrita en el corazón y en la razón del hombre. Para este filósofo, el derecho natural se basa en la libre decisión humana, que quiere cumplir la voluntad de Dios. La filosofía del *Doctor de Hipona* es voluntarista, todo queda en la voluntad de Dios para con el hombre y él se refiere a la justicia como perfección para llegar a Dios. Toda esta práctica de la ley se puede dar en la Ciudad celestial. Agustín fue influenciado por el pensamiento de Cicerón, al hablar de la filosofía política que se ve reflejado en *De civitate Dei*⁵⁹. En la ciudad terrena que es el Estado, es necesario que reine la justicia, porque si no existe la justicia, los Estados serían solamente grandes empresas de violencia⁶⁰.

Agustín, antes de su conversión al cristianismo, ya había abordado el tema de la justicia y del *iusnaturalismo*, el cual defendía. De hecho, en el escrito *De diversis quaestionibus*, que fue escrito entre el año 388 y el 396, nuestro autor aporta una definición de la justicia, que es tomada del pensamiento de Cicerón: «disposición del espíritu, que respetando la utilidad común, que atribuye a cada uno su valor» y que tiene su origen en la naturaleza. Y del derecho natural se dice allí igualmente que es fruto de una “fuerza innata”⁶¹, también para este filósofo «la justicia es aquello que es querido por Dios, y se dice de Dios no porque por ella Dios sea justo, sino porque le viene al hombre de Dios»⁶².

Podemos resumir el pensamiento agustiniano como voluntarista, todo depende de la voluntad de Dios, así la justicia es dada por Dios para el bien en la ciudad terrena y que todos poseemos una fuerza innata, que es conocida como derecho natural.

⁵⁹ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 142-143.

⁶⁰ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 143.

⁶¹ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 139.

⁶² Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 141.

2.3 La Escolástica medieval

Esta etapa en la historia de la filosofía, la Escolástica es el sistema filosófico que acompaña a la mayor parte de la Edad Media, en la que se interpreta al mundo y se comienza hacer ciencia. Va desde Carlomagno (murió 814 d.C.) hasta el Renacimiento, es el periodo de las escuelas; el hombre tenía más importancia, su conocimiento y lo que podía alcanzar con él. Todavía hay fuerte influencia de Platón y de Aristóteles, muchos filósofos de esta época los retoman. Hay una fuerte relación entre la Iglesia y el Estado, pues es en los conventos donde surge y se hace ciencia. Sin lugar a dudas, es una época en la que el hombre, ahora es el centro de la reflexión filosófica. Florece el estudio de las ciencias en las universidades y en los monasterios. En el siglo XIII hay un gran auge en la filosofía, se expande el pensamiento de Aristóteles⁶³.

En este siglo se desarrolla la clase burguesa, dejando de lado a la clase baja; es la época de los imperios. En el Occidente, la religión preponderante es la católica y a la cabeza está el papa, al cual todos los imperios respetan. Además, dos órdenes religiosos son las que toman fuerza: los franciscanos y los dominicos, que a diferencia de congregaciones anteriores a ellas se comprometieron a vivir en la sociedad y valoraron la universidad como un instrumento para prepararse para la evangelización. En el aspecto de la cultura, la universidad de Bolonia, Italia, fue la primera en serla, allí se estudiaba más derecho que teología; la universidad de París fue importante por el estudio de la filosofía y de la teología.

Un pensador filósofo y teólogo muy importante en este periodo histórico y que sobresale, es sin lugar a duda Tomás de Aquino, que es considerado como el máximo representante de la Escolástica, ya que retoma a Agustín de Hipona y a Aristóteles.

⁶³ Cfr. HIRSCHBERGER Johannes, *Breve historia de la Filosofía...*, p. 105.

2.4 Tomás de Aquino

En este camino de reflexión histórico-filosófico sobre el concepto de la justicia, hemos llegado a un autor central para el tema que estamos tratando, se trata del *Doctor Angélico*, Tomás de Aquino, que con su aporte al concepto de justicia, cambia la óptica de la justicia griega y romana. Pues hemos dicho que la fórmula de la justicia es casi inmutable y él hace un aporte al tema de la justicia.

Es el mayor filósofo católico y el más importante de la Edad Media, y desarrolla su pensamiento en el apogeo de la filosofía escolástica, por eso es el mayor exponente de esta época de la historia, además porque retoma algunos conceptos de Aristóteles. A él le toca vivir la “época de oro” de la Escolástica, pues era miembro de una de las órdenes prevaleciente del momento: los dominicos. Realiza una gran síntesis del pensamiento aristotélico y es punto de partida para muchos de los filósofos de épocas posteriores.

2.4.1 Vida del Aquinate

Debemos conocer un poco de su historia personal, para poder deducir qué o quiénes han hecho que este personaje fraguara de esta manera su filosofía, por eso nos remontaremos a su época y conoceremos su vida e influencias.

Ahora abordaremos un poco sobre su vida: Tomás de Aquino nació en el año 1224/1225 (varia la fecha debido al cambio en el calendario gregoriano) en Roccasecca, que es un castillo, cerca de Aquino, Italia. Sus papás fueron Landulfo, que era descendiente de los condes de Aquino y Teodora de Theate, era hija de condes. Se formó en ambiente de nobleza, de armas, de relaciones sociales y de vida piadosa. Cuando tenía la edad de cinco años, fue enviado a estudiar al monasterio de Montecassino (de la orden de los Benedictinos), en donde su tío era el responsable, con la intención de que algún día, él lo sucediera en el cargo. Allí aprendió las primeras letras, gramática, música y salmodia, hasta el año de 1239, año en que Tomás junto con los monjes tuvieron que dejar el recinto, debido a que Federico II, emperador de la época entró en conflicto con

el papa Gregorio IX y tomó como fortaleza Montecassino⁶⁴. «Todos estos hechos, que sucedieron en la infancia y juventud de santo Tomás, afectaron, en mayor o menor medida, a toda su familia y a él mismo. Su padre, como administrador civil y judicial de Terra di Lavoro, y todos sus hermanos como militares, dependían del emperador»⁶⁵.

Después de su paso por Montecassino, fue enviado a estudiar a la Universidad de Nápoles, estudió artes, y comenzó a estudiar el *Trivium*, que son las ciencias de la Dialéctica (cuyo principal autor era Platón), Lógica (de Aristóteles) y la Gramática; y también el *Quadrivium*, que son las ciencias de la Aritmética, Geometría, Astronomía y la Música, su maestro fue *Pedro de Hibernia*, él fue quien lo inició en la filosofía aristotélica. Nuestro autor, al morir su padre, en el año 1243-1244, ingresó en Nápoles en la Orden de Predicadores⁶⁶.

La razón por la que ingresó al monasterio de Montecassino, fue en parte por voluntad de su madre, ella quería que su hijo ingresara a una orden religiosa, a la de los benedictinos que poseía bienes, recordemos que Tomás de Aquino era de familia noble, por eso su mamá quería que su hijo estuviese en una buena orden religiosa. Pero cambiaron los planes, decidió ingresar con la Orden de Predicadores, mejor conocidos como mendicantes, por esa razón su madre estuvo en contra de que él estuviera en esa Orden, quería algo mejor para su hijo. Su familia no estaba de acuerdo en el camino que ya había elegido. A pesar de haber sido raptado para no seguir su formación religiosa.

Después de los intentos de su familia para alejarlo de su vocación, «marchó a París a finales de 1245, donde permaneció hasta el verano de 1248, terminando su noviciado y continuando sus estudios»⁶⁷. Prosiguió su formación religiosa y a la par la académica. De 1248 a 1252 fue discípulo de Alberto Magno y mostró pronto su talento especulativo. Invitado por su maestro a exponer su punto de vista en una *quaestio* debatida, Tomás, que por su silencio era llamado el «buey mudo» expuso el problema

⁶⁴ Cfr. FRAILE Guillermo, *Historia de la Filosofía II, filosofía judía y musulmana, Alta escolástica: desarrollo y decadencia*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1975³, p. 259.

⁶⁵ FORMENT Eudaldo, *Santo Tomás de Aquino, Su vida, su obra y su época*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2009, p. 14.

⁶⁶ Cfr. FRAILE Guillermo, *Historia de la Filosofía II...*, p. 259.

⁶⁷ SARANYANA Josep-Ignasi, *Breve historia de la Filosofía Medieval*, Ed. EUNSA, España, 2001, p. 83.

con tanta profundidad y claridad que llevó a Alberto a exclamar: “Nosotros le llamamos el buey mudo, pero los mugidos de este buey resonarán en todo el mundo”⁶⁸. Enseñó en París desde 1252 hasta 1259. En esta época escribió grandes tratados, después de enseñar en la ciudad parisina, Tomás peregrinó por diversas universidades de Europa. Regresó nuevamente a París para combatir a los anti aristotélicos y es en esta época (1269-1272) en la que continua su obra maestra, la *Suma Teológica*⁶⁹. «El 6 de diciembre tuvo una alta visión de Dios, y a partir de esa fecha, se negó a proseguir su obra teológico-filosófica. Falleció el 7 de marzo de 1274, en el monasterio de Fosanova, camino del Concilio II de Lyon»⁷⁰.

Esta obra es un referente para muchos filósofos de las épocas posteriores, el *Doctor Angélico*, aborda temas pasados pero los actualiza, habla del ente, de las esencias, de la materia, la forma, la metafísica, el ser, de Dios, y las célebres cinco vías de la existencia de Dios.

Tomás de Aquino ha sido un referente filosófico, es un autor que aportó mucho en su tiempo y que hoy en día lo sigue haciendo. Recordemos que Tomás no enseñaba filosofía, su especialidad fue la teología, lo que él hizo con su pensamiento fue algo extraordinario, enseñó la capacidad de reflexionar. El Aquinate es la síntesis y la cumbre de la Escolástica Medieval, es un “hijo de su época”, porque a través de lo que le tocó vivir tuvo la capacidad de reflexionar y dar el gran aporte que dejó de legado.

2.4.2 Influencias en su pensamiento

En nuestro estudio sobre el *Doctor Angélico*, es oportuno conocer quién o quiénes son los que influyeron en su forma de pensar y de ver la realidad; en nuestro caso, nos ayudará a comprender cómo es que estas influencias en su pensamiento hicieron que nuestro autor concibiera la justicia de la manera en la que él la presenta.

⁶⁸ WADELL Paul J., *La primacía del amor, Una introducción a la ética de Tomás de Aquino*, Ed. Pelicano, España, 2002, pág. 41.

⁶⁹ Cfr. REALE Giovanni- ANTISERI Dario, *Historia de la filosofía...*, p. 321.

⁷⁰ Cfr. SARANYANA Josep-Ignasi..., p. 84.

Tenemos que ir a las fuentes, es decir, a las obras de este filósofo, para saber de dónde *tomaba* la referencia para su filosofía. En cualquiera de sus tratados abundan las citas de autores latinos, por ejemplo Agustín de Hipona, Ulpiano, entre otros; de filósofos griegos, entre los que destacan Aristóteles y Platón. En la mayor parte de su literatura cita autores pasados, no contemporáneos. Tomás entró en contacto con el pensamiento de Aristóteles cuando estudiaba en Nápoles, con Martín de Dacia y Pedro de Hibernia, después con Alberto Magno⁷¹ y con su hermano de hábito Guillermo de Moerbeke⁷² que le proporcionó a Tomás la mayor parte del *Corpus aristotelicum*. De hecho, Aristóteles es el autor más citado en las obras del Aquinate, pero al ser al que más recurre también lo somete a “transformaciones”⁷³.

Tomás de Aquino, se basó en estos autores, es necesario destacar a Agustín de Hipona, Ulpiano, Aristóteles y a Platón, principalmente a ellos porque han hecho un aporte al concepto de la justicia, y el *Aquinate* los retoma.

2.4.3 La justicia en Tomás de Aquino

Con la presencia del cristianismo en el ámbito filosófico de la época, cambia también la perspectiva que se tenían de muchos conceptos, también la definición de la justicia es retomada y adquiere un nuevo sentido en el pensamiento tomista. Para hablar de la justicia tomista, es obligatorio conocer lo que para este filósofo es la ley y de ahí partir al concepto de la justicia.

Tomás de Aquino habla sobre las leyes y al respecto dice lo siguiente:

⁷¹ Con este filósofo, pasa a primer término la orden de los Dominicos, Alberto Magno (1193-1280), fue maestro de Tomás de Aquino. Fue un destacado estudioso de la naturaleza, un coleccionista notable. Con este autor, el aristotelismo de la edad media es un carácter especial, él le enseña a Tomás sobre la filosofía de Aristóteles, en Cfr. HIRSCHBERGER Johannes, *Breve historia de la Filosofía...*, pp. 124-125.

⁷² Él escribió una traducción del griego (después de 1260), en la que Tomás basó algunos de sus escritos sobre Aristóteles, en Cfr. COPESTLON Frederick, *Historia de la filosofía Volumen I, de la Grecia antigua al mundo cristiano*, Ed. Ariel, España, 2015⁴, p. II, 172.

⁷³ Cfr. FRAILE Guillermo, *Historia de la Filosofía II...*, p. 267-269.

«Las leyes, por estar ordenadas al bien común, ayudan a la práctica de la virtud, del hábito operativo bueno. Son muchos los hombres que hacen el bien para evitar mayores males. Más que por la fuerza de las palabras o por convicción, obran por miedo al castigo. De manera que: Es difícil que alguno desde su juventud misma sea llevado de la mano a la virtud según las buenas costumbres, si no se educa bajo buenas leyes, por las cuales cierta obligatoriedad induzca al hombre al bien»⁷⁴.

Para Tomás de Aquino, las leyes son necesarias, y es en la familia donde se aprenden tales normas, que después en la vida en común se desarrollan. Parece ser, que desde su vivencia en la familia, el *Aquinate* ha tomado su concepción de las leyes, puesto que la familia forma parte del Estado que es el lugar en donde se ejerce la ley.

[...]Define la ley de la siguiente manera: «*La ley es una regla y medida de las acciones según la cual uno es inducido a obrar o a abstenerse de obrar*». El fin de la ley es el *bien común*, al que siempre está ordenada, quedando así la definición: «una ordenación de la razón dirigida al bien común, promulgada por aquel que tiene el gobierno de la comunidad»⁷⁵.

Nuestro autor, Tomás de Aquino, hace una diferenciación entre los distintos de ley, a saber: *Lex aeterna*, *lex naturalis* y *lex humana*. Sobresale otra, que está por encima de las tres, que es la *Lex divina*.

- a. *Lex aeterna* o eterna: es la razón misma de Dios, en cuanto es el Creador del universo, por tal motivo es el jefe y asume el carácter de ley, y esta ley es la que en plano racional (*ratio*) de la sabiduría divina dirige todas las cosas a su fin⁷⁶.
- b. *Lex naturalis* o natural: no es otra cosa que la participación de la ley eterna en la criatura racional [*lex naturalis nihil aliud est quam participatio legis aeternae in rationali creatura*] (*Summ. Th.*, I-II, 91,2)⁷⁷.
- c. *Lex humana*: también conocida como *ley positiva*. Es el Derecho Positivo establecido por el hombre, para que quien no se someta por sí mismo a la

⁷⁴ FORMENT Eudaldo, *Santo Tomás de Aquino, Su vida, su obra y su época...*, p. 16.

⁷⁵ FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 180-181.

⁷⁶ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, p. 181.

⁷⁷ Cfr. RUÍZ MIGUEL Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos...*, p.113.

disciplina de la virtud, sea inducido por la fuerza y el temor a abstenerse de hacer el mal⁷⁸.

- d. *Lex divina*: su objetivo es conducir y guiar al hombre a fin de que alcance la felicidad eterna, pero esta ley, supera las incertidumbres e imperfecciones de las leyes humanas.⁷⁹

El *Doctor Angélico* hace esta diferenciación de las leyes que están íntimamente ligadas entre sí. Él aborda el tema del Derecho Natural al igual que el Obispo de Hipona, pero Tomás hace una gran diferenciación entre el Derecho Positivo y el Natural: Esta diferencia reside en que el hecho de que el segundo nace, *ex ipsa natura rei*, es decir, de la naturaleza de las cosas, de las relaciones, que la norma regula. Al paso que el Derecho Positivo nace de la voluntad común, ya se haya originado en virtud de un acuerdo privado entre las partes, ya sea por acuerdo de todo el pueblo, o del gobernante⁸⁰.

Teniendo como preámbulo el tema de la ley en el filósofo de Aquino, nos introducimos en el estudio del concepto de la justicia, como anteriormente he escrito, Tomás de Aquino leyó a Ulpiano, fue quien hizo el gran aporte al concepto clásico de la justicia en la filosofía romana, pero también influyeron Aristóteles y Cicerón. Todo este tratamiento del problema de la justicia se encuentra contenido dentro de la obra maestra del Aquinate, en la *Suma teológica*.

«El estudio del tema de la justicia se inicia con la discusión de la definición contenida en el *Digesto*, que la concibe como «voluntad perpetua y constante de dar a cada uno su derecho». Tomás la acepta, si bien la corrige el sentido aristotélico: “disposición del espíritu (*habitus*) por el que con constante y perpetua voluntad se atribuye su derecho a cada uno”. Siguiendo siempre el ejemplo de Aristóteles y Cicerón, el Aquinate insiste en el carácter intersubjetivo de la justicia *ad alterum*, y coordina a los hombres en vista del bien común. La justicia exige diversidad de sujetos, ya que no existe justicia sino de hombre a hombre. Así, dice Tomás, que es «justicia» en sentido metafórico también aquella de la que habla San

⁷⁸ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp.183-184.

⁷⁹ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, p. 183.

⁸⁰ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, p. 184.

Pablo “que tiene lugar en nosotros gracias a la fe”, o sea, la perfección religiosa y la santidad, que precisamente, como hemos visto en su momento, era considerada como «justicia» según lenguaje de los primeros tiempos del cristianismo.

Santo Tomás acepta también de Aristóteles la distinción entre justicia *conmutativa*- que es la que tiene lugar entre los individuos y tiene por objeto los cambios recíprocos entre dos personas- y justicia *distributiva*, que tiene lugar, por el contrario, entre la comunidad y los individuos particulares, y distribuye lo que es común en una medida proporcional»⁸¹.

El *Aquinate* toma de referencia la filosofía griega y la romana para postular su definición célebre de la justicia, principalmente se basa en Cicerón. Este estudio se encuentra contenido en la *Suma Teológica*, desde la *questio* 57 a la 61, en estas cuestiones hace un análisis del derecho y aborda el tema de la justicia como una virtud. De manera especial, en la cuestión 58, el Aquinate se pregunta ¿Qué es la justicia?, y él mismo se responde: «La justicia es el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad da a cada uno su derecho»⁸².

Este filósofo dice que la justicia o el ejercicio de ésta es voluntad del sujeto, siempre es en relación a otra persona que posee los mismos derechos, es una virtud general que el hombre prudente cultiva y tiene como objetivo el bien común. Según el filósofo, la justicia está dentro de las cuatro virtudes cardinales, a saber: la prudencia, la templanza, fortaleza y la justicia. La justicia está en orden de la naturaleza, en las leyes naturales.

2.4.4 Clases de justicia

Nuestro autor hace una diferenciación en la justicia: justicia general o legal y particular. Esta clasificación la propone dentro del *Tratado de la justicia*, en las cuestiones en las que se había definido la justicia.

⁸¹ FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho...*, pp. 185-186.

⁸² S. THOMAS., S. Th. II-II, q 58, a. 1

La justicia *general* o *legal* es definida como: «la que ordena todo al bien común, es esencialmente una virtud, en cuanto mira al bien común como su propio objeto»⁸³, y como su nombre lo dice se desenvuelve en el ámbito de la ley y de la sociedad. Se le da a cada quien lo que le es debido dentro de la sociedad de la que la *persona* forma parte.

«Dicha justicia legal comienza a aplicarse ya desde el estudio y la emisión de las leyes por parte de los legisladores. Santo Tomás nos dice que la ley es la orientación de la razón hacia el bien común, realizada por aquel que tiene a su cargo la dirección de la sociedad. Es decir, el gobernante o los legisladores que él ha designado, que tienen la autoridad competente. La justicia legal se aplica en el establecimiento mismo de las leyes»⁸⁴.

Se puede decir que este tipo de justicia es la justicia que le compete a la sociedad y a sus gobernantes, y que tiene como objeto propio buscar el *bien común* entre aquellos que viven de manera comunitaria.

La *justicia particular*, según nuestro autor, es una necesidad, pues cree que es necesario que también el hombre tenga las mismas relaciones de justicia pero con los individuos de la sociedad. Respecto a esto, dice el *Aquinate*: «Es oportuno que haya una justicia particular que ordene inmediatamente al hombre hacia el bien de otra persona particular»⁸⁵, de esta forma, se le da importancia al hombre fuera de la colectividad, se valora la persona. Dentro de esta clasificación de la justicia se encuentran otros dos tipos: la justicia *distributiva* y *conmutativa*.

- La justicia distributiva, es la que «distribuye proporcionalmente los bienes comunes»⁸⁶, a cada persona, esto implica que el individuo debe ser respetado por el Estado y debe garantizar que sea reconocida su dignidad.
- La justicia conmutativa, es aquella en la que existe una relación mercantil entre dos sujetos, consiste en «los cambios que mutuamente tiene lugar entre dos

⁸³ Cfr. S. THOMAS., S. Th. II-II, q 58, a. 7.

⁸⁴ BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social de Santo Tomás, líneas generales del pensamiento sociopolítico de Santo Tomás de Aquino*, Ed. IMDOSOC, México, 2012, p. 96.

⁸⁵ S. THOMAS., S. Th. II-II, q.58, a 7.

⁸⁶ S. THOMAS., S. Th. II-II, q.61, a 1.

personas»⁸⁷. Esta justicia se da en la sociedad y entre las personas que son iguales entre sí.

2.5 La importancia del concepto de justicia del *Doctor Angélico*

Como he dicho anteriormente, Tomás de Aquino da un “giro” al concepto clásico de la justicia. Desde los romanos la justicia se definía así «*Constans et perpetua voluntas tribuens unicuique suum*»⁸⁸, el *Aquinate* se basó en esta definición, pero aportó nuevas ideas a la definición, quedando de esta manera: «*Iustitia est habitus secundum quem aliquis, constante et perpetua voluntate, ius suum unicuique tribuit*», es decir, el hábito por el cual alguien, constante y perpetuamente, da a cada quien lo que le corresponda⁸⁹. Nuestro autor agrega a la clásica definición la palabra *hábito* y es parte de las virtudes que el hombre debe cultivar, así retoma un poco del pensamiento griego.

Según su definición:

«La justicia debe estar orientada a lograr el bien común con equidad proporcional, tratándose siempre del bien común o social, correspondiente al bien mismo de la naturaleza humana. En efecto, el bien común es de suyo el bien tanto del individuo como de la sociedad, porque en ellos se concretiza la sociedad humana. El bien común no es algo que se reparta «en la misma cantidad» a todos por igual, exige una igualdad o equidad proporcional. Pues bien, esta equidad proporcional es la justicia»⁹⁰.

También agrega la dimensión social y lo que se pretende es practicar la justicia, que es el bien común, se busca el bien de la sociedad y de quienes la conforman. Esto queda de manifiesto en la clasificación que él propuso y también acentúa un justo valor a la persona, como destinataria de la justicia y que posee derechos antes de formar parte de una sociedad determinada.

⁸⁷ S. THOMAS., S. Th. II-II, q.61, a 1.

⁸⁸ Traducción al español: «La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo».

⁸⁹ Cfr. MARSICH Umberto Mauro, *Manual de Deontología Jurídica*, Ed. FUNDAp, México, 2012, p. 133.

⁹⁰ BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social de Santo Tomás...*, pp. 89-90.

También, Tomás de Aquino cree que es necesario que la prudencia se haga presente en la justicia, pues hay que saber qué es lo que se le da al otro y en qué proporcionalidad, para que se logre un equilibrio. También la templanza, pues se debe controlar lo que anhelamos, sin irnos a los extremos. La justicia, es la realización del bien común, es una perfección que todo hombre quiere alcanzar y las divisiones de la justicia, según el *Aquinate*, son en relación con el otro, pues perfecciona al hombre⁹¹.

Es notorio, que Santo Tomás con sus modificaciones a Platón y Aristóteles “cristianiza” a ambos, pero él va más allá de la simple definición, la concretiza en la comunidad y la persona, e imprime en sus definiciones la filosofía cristiana propia de su época.

En fin, este autor medieval retoma valores que han de ser importantes en el concepto de la justicia, que es vista como un hábito que el hombre, depositario de valores que posee desde su nacimiento, adquiere por el hecho de ser hombre sin dejar de lado la importancia del derecho natural que es dado conforme a su naturaleza. En este caso, en el de la justicia, la templanza y la prudencia nos ayudarán a determinar el punto medio en el ejercicio de la esta virtud y hábito.

⁹¹ Cfr. BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social de Santo Tomás...*, pp. 102-103.

CAPITULO III. LA CONCEPCION DE LA JUSTICIA EN LA MODERNIDAD

3.1 Contexto del periodo

Después de un breve recorrido histórico en la vida y obras de autores representativos de la filosofía del derecho, en la época antigua y medieval, nos proponemos hacer una reflexión sobre el *status* del tema de la justicia en la Modernidad, época de grandes cambios, tanto en el pensamiento como en las ciencias, que son palpables hasta nuestros días. Esta época se distingue por un ambiente de “autonomía” de la Iglesia pues, en la Edad Media poseía la mayoría de las instituciones; el hombre moderno se sentía libre para conocer y explorar el mundo, se apoyó de la ciencia y en la razón para explorar nuevos conocimientos. Podemos decir que hubo una crisis post Medievo⁹².

La filosofía moderna se encuentra inmersa en la Edad Moderna, comienza con el Renacimiento y la Reforma Protestante (siglo XVI). Es una época nueva que deja atrás la Escolástica y la primacía de la religión. En la filosofía medieval se dio una gran síntesis del pensamiento de Platón y Aristóteles, que fueron “cristianizados” por diversos autores medievales, principalmente por Tomás de Aquino. La nueva filosofía exaltaba el método matemático-científico sobre el espíritu metafísico que había dominado, no solo a la Edad Media, sino también a los pensadores. En esta nueva época, en la Modernidad, se dio un gran declive en conceptos, hay cambios en los pueblos, en el pensamiento cristiano que hasta ese momento era el que imperaba en el mundo occidental, hay notables transformaciones en la visión sobre el hombre, el mundo y Dios. Ahora, se necesita de la experimentación, se recurre a los métodos, para llegar a la solución de algún problema también hubo cambios culturales, en las sociedades y en la forma de ver la realidad.

En el ámbito que nos ocupa, que es el de la filosofía del derecho también repercutió la época Moderna, pues se le da la primacía al derecho positivo sobre el natural, ahora

⁹² Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho, II La Edad Moderna*, Ed. Pirámide, S. A., Madrid, 1982³, pp. 16-17.

es el Estado que es “absoluto”, en todo lo que determina, con el fin de que haya cierto orden. La mayoría de los filósofos de esta época ya no se preocupan por el hombre, sino por descubrimientos, invenciones, la técnica y la razón. También, la justicia queda en segundo término, se habla de una “justicia subjetiva” que es garantizada por el Estado, como su gestor para los ciudadanos. Los conceptos de libertad, justicia y bien común son vistos como nociones abstractas, como ideologías y utopías que no son alcanzables en la sociedad en la que se desarrolla el individuo, no se les respeta como persona y poseedor de dignidad. Ahora, el hombre se relaciona con los demás con el fin de obtener un beneficio, ya no es por voluntad sino por conveniencia, para obtener un fin, de este modo, el hombre se convierte en un medio.

Recordemos que el derecho positivo, tuvo su auge después del Medievo, como consecuencia de la estrecha relación derecho-Estado⁹³, y por la creciente sistematización del Estado y a las normas que emanan de él. Pues en este periodo nace el nuevo Estado moderno que es considerado como el sustrato político y va unido a la idea de soberanía⁹⁴. De hecho, es en esta época donde surgen las Constituciones de diversos países, que tiene como objetivo regular las relaciones entre los individuos que viven en la sociedad, a veces dejando de lado la condición de persona de quienes son los destinatarios de las leyes.

Además, la época Contemporánea, en el siglo XX, es un periodo histórico en el que se desarrolla el pensamiento de estos filósofos estuvo fuertemente marcado por el acontecimiento de las guerras, situaciones que los hicieron forjar su pensamiento de la manera que ellos lo presentan. En el siglo pasado hubo un «resurgimiento»⁹⁵ del derecho natural, pues con el positivismo solamente se llegó a subjetivar la justicia, ese fue un gran desacierto del derecho positivo. Podemos decir que hubo un rescate y una revivificación ante la crisis en la que había caído el concepto de la justicia, no quiere decir que se haya salido de esa crisis, sino que se procuró subsanar el Positivismo. Todo esto sucedió

⁹³ Cfr. FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho, II...*, p.17.

⁹⁴ Cfr. RUÍZ MIGUEL Alfonso, *Una filosofía del derecho...*, p. 170.

⁹⁵ Cfr. UGARTE GODOY José Joaquín, *Curso de Filosofía del Derecho...*, p. 494.

después de la Segunda Guerra Mundial y es por esta razón que se expondrá el pensamiento filosófico de Karol Wojtyła y de Javier Hervada.

No es que en este periodo histórico no se hablara de justicia, sino que, se le dio más importancia a lo que distaban las leyes por medio del Estado. Por eso daremos un gran salto para conocer cómo es que el concepto de la justicia fue asumido por algunos autores contemporáneos y cómo es que el pensamiento de los antiguos filósofos influyó en su manera de pensar. Ahora, estudiaremos el pensamiento de estos filósofos de nuestros días.

3.2 Karol Wojtyła

Para conocer a este gran filósofo, es necesario conocer primero al hombre. La perspectiva desde que lo conoceremos es en el ámbito filosófico, conoceremos un poco de su filosofía y del aporte que él hizo. Presentaré una breve biografía, remarcando algunas vivencias que marcaron su vida, mismas que hicieron que forjará su pensamiento filosófico.

Karol Wojtyła nació en Wadowice (Polonia) en el año de 1920. Estudió Filología Polaca en la Universidad Jagellónica de Cracovia, compatibilizándolo con su afición por el teatro, pero tuvo que abandonar esta carrera debido a la invasión nazi de Polonia. Decidió entonces hacerse sacerdote y comenzó sus estudios de filosofía de manera clandestina. Se ordenó en 1946 y se trasladó a Roma donde realizó su tesis doctoral en teología sobre San Juan de la Cruz (1948). De vuelta a Polonia realizó la tesis doctoral sobre Scheler (1954) y fue profesor de Ética en la Universidad de Lublin en 1954. Allí impartió cursos compatibilizándolos con su trabajo sacerdotal, que dieron lugar al comienzo de su producción filosófica original. En 1958 fue consagrado obispo. Participó en el Concilio Vaticano II primero como obispo, después como arzobispo y finalmente

como Cardenal (1967). Tuvo gran influencia en la elaboración de la constitución *Gaudium et spes*. En 1978 fue elegido Papa con el nombre de Juan Pablo II. Murió en 2005⁹⁶.

En los escritos de este gran filósofo del siglo XX pone manifiesto su pensamiento referente a la justicia. Karol Wojtyla es un tomista y muchos de sus escritos están fuertemente influenciados por el pensamiento del *Doctor Angélico*. Es tan fuerte la influencia en el papa polaco que durante su Magisterio y en sus escritos el filósofo medieval fue muy citado, por ejemplo en las encíclicas *Veritatis Splendor* en la que habla de la Ley Natural la cual tiene un origen divino, según este autor polaco. De hecho, en el documento pontificio *Fides et Ratio* en el número 78 propone a Tomás de Aquino como «guía y modelo⁹⁷».

3.2.1 La justicia según Karol Wojtyla

Este autor no reflexiona sobre la filosofía del derecho, pero siguiendo la misma línea del pensamiento tomista reflexiona sobre la justicia, en su libro *Mi visión del Hombre*, Wojtyla aporta lo siguiente:

Un cristiano se da cuenta de que la enseñanza moral del Antiguo Testamento está basada sobre todo en la justicia, de hecho en la mayoría de los libros que contiene este Testamento se presenta a un Dios justiciero, que sale con su pueblo a la guerra y que lo único que busca es la justicia. Mientras que la enseñanza moral de Cristo está basada en el amor. El amor es más perfecto que la justicia; y también esto se experimenta más que se entiende, ya que en la esfera del amor están presentes todas las manifestaciones del corazón, de la bondad, de la entrega, del sacrificio, mientras que con la justicia se asocia más bien con el raciocinio, la firmeza y la severidad. A grandes rasgos, en la

⁹⁶ Cfr. BURGOS VELASCO Juan Manuel, *Biografía de Karol Wojtyla*, en <http://www.philosophica.info/voces/wojtyla/Wojtyla.html>, (21/04/2016).

⁹⁷ Cfr. JUAN PABLO II, Carta Enc. *Fides et ratio*, (14 de septiembre de 1998).

Escritura se manifiesta la justicia en el Antiguo Testamento y ya, en el Nuevo se perfecciona con la doctrina de Cristo⁹⁸.

Como decía anteriormente, Karol Wojtyla es un filósofo personalista, es por eso que para él «estas dos virtudes (el amor y la justicia) tienen una recíproca conexión e interdependencia mutua, tiene como objeto, de modo distinto, el bien y la persona⁹⁹», eso es lo que persigue la justicia el bien de la persona, por eso queda claro la corriente a la cual pertenece este autor, pone a la persona en el centro de su reflexión, él enriqueció este concepto de persona. Pues desde la vivencia de la guerra, del sufrimiento y de las distintas circunstancias en las que vivió hicieron que forjará su filosofía dándole superioridad al ser humano, pero no cualquier ser con cuerpo, sino que está dotado de dignidad. Para él, el ser humano no es dualidad de cuerpo y alma, es más bien una integración.

Al igual que el *Aquinate*, Wojtyla hace una clasificación de la justicia, él propone la siguiente estratificación:

- En el primer tipo de división entran en juego dos personas, de las que una tiene derecho a un cierto bien, mientras la otra tiene el deber de corresponder, esta es la *justicia conmutativa*,
- La *justicia distributiva* es aquella en la que son partícipes más de dos personas y tienen derecho a que se dividan entre ellos los bienes que les corresponden por parte de la sociedad; es necesaria para distribuir, de forma adecuada las obligaciones que adquieren respecto a la sociedad. Este es el prototipo de toda justicia¹⁰⁰.

Queda claro que para nuestro autor la justicia tiene un carácter social. El amor, es en cierta forma la medida de la justicia, ver al prójimo como otro yo, igual en dignidad. La persona por ser el receptor de la justicia, es amada por el otro, pues la justicia nos

⁹⁸ Cfr. WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre*, Ediciones Palabra, Madrid, 2010⁷, p. 98.

⁹⁹ Cfr. WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre...*, p. 98.

¹⁰⁰ Cfr. WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre...*, pp. 98-99.

mantiene en esa relación filial con el prójimo. Este filósofo va más allá de la simple norma o ley, su pensamiento traspasa lo tangible y pasa al ámbito espiritual.

En el mismo tema, para Wojtyla la justicia ya no es la devolución de una situación lesionada o lo que es debido al otro, sino la exigencia de que cada persona logre su propio bien. Así, es de justicia tratar a los demás no solo como otro, sino en cuanto personas. Ahora lo justo es en relación al bien de otras personas, la justicia obtiene un carácter más pleno, en el reconocimiento del otro como persona y conocer u otorgar para el otro aquello que le corresponda como su bien, lo debido a ella radicalmente como persona. Pues para este filósofo es necesario construir una civilización del amor, que tuviera como fundamento la justicia¹⁰¹.

La experiencia es fundamental para que se forje su pensamiento personalista. Pues a él le tocó vivir la Segunda Guerra Mundial y el Comunismo. Además porque el siglo XX estuvo lleno de injusticias, es por eso que este papa se dedicó a escribir sobre la justicia, porque a él mismo le tocó vivir en un mundo de injusticias, y propone la práctica de esta como condición para que se viva armoniosamente en la sociedad. En este sentido, la justicia ha de conquistarse, y hay que trabajar para conseguirla.

También la justicia, según el filósofo polaco es:

«Concepto legal” que ayuda a “restaurar” y no a “destruir” como hace la venganza. “Garantía legal que vela sobre el pleno respeto de derechos y deberes, y sobre la distribución ecuánime de beneficios y de cargas”. No obstante, la justicia humana siempre es “frágil” e “imperfecta” »¹⁰².

Esta es una definición que Wojtyla da sobre la justicia, queda claro que para él, al igual que Tomás de Aquino, este concepto posee una dimensión social. La justicia es lo contrario de la venganza, que cuida los derechos del otro y debe perfeccionarse siempre buscando que las leyes no obstruyan las relaciones con los demás.

¹⁰¹ Cfr. BURGOS Juan Manuel, *La filosofía personalista de Karol Wojtyla*, Ediciones Palabra, Madrid, 2007, p. 192.

¹⁰² CHAVÉZ HUITRÓN Víctor Manuel, *De la justicia a la misericordia, Un acercamiento al pensamiento de Juan Pablo II*, IMDOSOC, México, p. 30.

3.2.2 La actualización del concepto

En resumen, Karol Wojtyla parte de la realidad en la que vivió para hablar sobre la justicia, él va más allá de la simple vivencia, resalta el papel de la persona, la justicia tiene como culmen el amor y lo que se persigue con este valor es una civilización nueva en donde todo esté fundado en el amor, pero para que la justicia no quede en abstracto debe tener ese toque divino dado por Dios.

La justicia es la “mediadora” entre las relaciones sociales, lo que exige es reconocer que todo hombre, por el simple hecho de ser hombre, tiene igual personalidad, subjetividad y dignidad a la que tengo yo¹⁰³. Esto es lo que dice la ética, en este caso la justicia es vista como un “reconocer” al otro como poseedor de lo que yo poseo y una exigencia que se debe tener para con la otra persona.

3.3 Javier Hervada y la defensa al derecho natural

El autor que ahora voy a presentar defiende el derecho natural, sobre el positivo. La mayoría de sus escritos filosóficos giran en torno al estudio de la filosofía del derecho y la justicia. Es un gran exponente del *iusnaturalismo* contemporáneo, sino es que el más importante. Él mismo dice que uno de los principales rasgos de la teoría clásica del derecho natural –la que va de Aristóteles, los juristas romanos y Tomás de Aquino- es la de tener el derecho natural como una parte del derecho vigente, verdadero derecho, pues, y un tipo o clase de derecho. Para algunos autores, aparecía mezclado con el derecho positivo en las obras de éstos. Hubo escuelas, entre ellas la Escuela Moderna de derecho natural, pero no le añadieron nada de nuevo al concepto de la justicia, es más ni lo tomaron en cuenta¹⁰⁴. Así, queda de manifiesto la importancia que da Hervada al derecho natural y crítica ésta época, que es la Moderna y Contemporánea, especialmente a Kelsen, un jurista positivista.

¹⁰³ Cfr. RODRÍGUEZ LUÑO Ángel, *Ética general*, EUNSA, Madrid, 2004⁵, p. 249.

¹⁰⁴ Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho*, Ed. EUNSA, Pamplona, 2003³, pp.33-34.

3.3.1 Biografía de Javier Hervada

En este recorrido por la historia de la filosofía del derecho y la justicia, no se puede dejar de lado el pensamiento de este gran filósofo y defensor del derecho natural, el cual en la época Moderna pasó a segundo término. Conoceremos la biografía de Javier Hervada Xiberta y su aporte-defensa.

Nació en Barcelona el 7 de febrero de 1934, y tras de cursar el bachillerato en las Escuelas Pías de San Antón de su ciudad natal, en 1951 iniciaba la carrera de derecho en aquella Universidad, que concluyó en 1956, obteniendo el doctorado en la Universidad de Madrid en 1958. Pasó después a la Universidad de Navarra para cursar derecho canónico hasta su doctorado en 1962 y, tras de desempeñar adjuntías en las facultades de derecho de Zaragoza y Navarra, en 1964 obtuvo la cátedra de derecho canónico de la Universidad de Zaragoza, de donde al año siguiente pasaba a la de Navarra. En 1981 fue nombrado profesor ordinario de derecho natural y filosofía del derecho en aquella misma Universidad. Hervada fue secretario de la facultad de derecho canónico de la Universidad de Navarra de 1965 a 1972, y decano de su facultad de derecho de 1973 a 1984.

También desempeñó sus labores en: director del departamento de filosofía del derecho de la Universidad de Navarra, del Instituto «Martín de Azpilcueta» (1970-1973), del «Centro de Estudios sobre la Responsabilidad Social de la Iniciativa Privada» desde 1976 a 1980, y a partir de 1986; y en el ámbito editorial, ha dirigido la «*Colección Canónica*» de la Universidad de Navarra desde 1959 a 1973, la revista *Ius Canonicum*, de 1970 a 1973, y la revista *Persona y Derecho*. Tan fecunda actividad fue premiada en 1986 con la Medalla de Plata de la Universidad de Navarra. Javier Hervada es, además, miembro de la Sociedad española de Filosofía Jurídica y Social, miembro de la *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo*; co-director de la sección de derecho de la Gran Enciclopedia Rialp, y ha asistido a numerosos congresos, tanto nacionales como internacionales: II Congreso Internacional de Derecho Canónico celebrado en Milán, III de Pamplona, VI de Munich, etc.

Doctrinalmente, y tras una primera etapa de dedicación a la teoría fundamental del derecho canónico, el interés intelectual de nuestro autor se orientó, a partir de 1973, hacia la filosofía del derecho, en la que se muestra ferviente seguidor del realismo jurídico clásico inspirado en Aristóteles, los juristas romanos, Santo Tomás de Aquino, Villey, etc., y dentro de cuyas coordenadas se propone desarrollar un sistema completo de filosofía del derecho que dé acogida a la más reciente problemática ética y jurídica sugerida por los avances científicos y tecnológicos; y todo ello auspiciado por su sólida formación en el derecho natural clásico. Es una autor que está a la vanguardia de la realidad en la que vivimos¹⁰⁵.

Es conocido como el primer sistematizador moderno del Realismo jurídico clásico y uno de los grandes matrimonialistas del siglo XX. Entre sus obras de Derecho Natural destacan las siguientes: *Introducción crítica al Derecho Natural*, *Lecciones propedéuticas de Filosofía del Derecho*, *Cuatro lecciones de Derecho Natural*, *¿Qué es el Derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*, *Historia de la Ciencia del Derecho Natural* y *Escritos de Derecho Natural*.

3.3.2 El aporte de Javier Hervada

Como se ha visto en la biografía de este autor tiene como influencia a Aristóteles y a Tomás de Aquino. Para Hervada, todo aquel que ejerce el oficio de jurista ha de estar íntimamente ligado con el tema de la justicia, es él el que ha de realizar la obra de la justicia, es el primero que debe practicarla, debe ser amante de ella. El jurista no es justo, sino el *juris-prudente*¹⁰⁶.

La justicia no se debe quedar en los escritos, sino que debe ser práctica y palpable, es lo que sostiene a la vida en sociedad y hace que se desarrolle la paz. La justicia produce un orden y armonía en la colectividad, el jurista responde a una necesidad:

¹⁰⁵ Cfr. *Biografía de Javier Hervada*, en <http://www.saavedrafajardo.org/CentroDocumDiazAbad.aspx?autor=HERVADAXIBERTAJavier&idAutor=1010146>, (16/04/2016).

¹⁰⁶ Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas...*, pp.89-90.

impartir lo que es debido a cada quien. Todos poseemos derechos naturales, con los que nacemos y por lo tanto, es el Estado el responsable de custodiarlos y sobre todo respetarlos.

Este autor contemporáneo, hace otro gran aporte, al decir que existe una unidad entre el derecho natural y el positivo, principalmente por tres razones, a saber:

1. La ley positiva se genera –deriva– a partir de la ley natural por determinaciones en el orden de los medios convenientes y útiles para los fines naturales del hombre; el derecho natural es la base del derecho positivo y entre ambos existe una unidad de derivación.
2. En segundo término, la potestad de dar normas positivas es de origen natural, pues del derecho natural derivan el poder social y la capacidad de compromiso y de pacto. Y,
3. Las relaciones jurídicas básicas y fundamentales, de las que las demás son derivación, complemento o forma histórica, son naturales¹⁰⁷.

De este modo, ambos derechos forman el sistema jurídico, los dos son necesarios para la vida en sociedad, claro, el que tiene la primacía es el derecho natural, por ser del cual emana el derecho positivo.

En el ámbito de la justicia, nuestro autor concuerda con el concepto que ofrecen los juristas romanos y dice que la justicia no puede ser contemplada aisladamente, sino en el contexto de las relaciones humanas y del bien común. A cada uno hay que darle lo suyo y ello se funda en la ontología de la persona humana, en otras palabras, realza la persona como depositaria de la justicia y en unión común con el otro. Pero esta relación con el otro debe ser fundada dentro de un marco de virtudes, a lo que añade que en las relaciones humanas no todo es justicia; existen también otros deberes, que son objetos de otras virtudes, porque las relaciones de los hombres entre sí no se agotan con la justicia. La solidaridad y el amor entre los hombres, la misericordia y la moderación y otras tantas virtudes engendran también otros deberes que han de conjugarse y

¹⁰⁷ Cfr. HERVADA Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural...*, p. 117.

armonizarse con los de la justicia¹⁰⁸, la justicia no va sola sino que va acompañada de otras virtudes que al igual que ella, buscan el bien de los demás, el bien del otro, la justicia es recíproca, es importante el otro.

Como decía anteriormente, para el profesor Hervada, ocupa un lugar especial la persona, porque «el fundamento del derecho –de todo derecho–, y en consecuencia el fundamento de la justicia, estriba en el hecho de que el hombre es persona»¹⁰⁹. Para él, la «persona no es un ser aislado, sino un ser-en-relación»¹¹⁰. Es un ser para el otro, no se es completamente persona si se vive solo o aislado de los demás, ¡necesitamos del otro!, para ser auténticas personas. Así, «la noción de persona, cuando es vista desde una perspectiva jurídica, adquiere inmediatamente un sentido posicional y relacional. Hace referencia a un ser en relación»¹¹¹. Y desde el punto de vista jurídico la persona es un ser, que es ser tan intensamente, que domina su propio ser, según lo enuncia Javier Hervada. Por lo tanto, el fundamento del derecho y de la justicia es que el hombre es persona. Lo que le hace ser importante es el dominio de sí mismo, ese es el distintivo del ser personal y el fundamento de su dignidad. Este dominio de él mismo, produce el dominio por lo que lo constituye. El hombre entra en contacto con otros seres de los cuales se puede apropiarse, de acuerdo a su propia naturaleza, y es en este sentido, en el de las relaciones interpersonales que entra el derecho y como resultado, la justicia. Pero si el hombre no tiene nada en cuestión material o de posesión, tiene algo muy valioso, se tiene a sí mismo y su condición de persona con dignidad¹¹².

Para nuestro autor, es indispensable la noción de persona como aquella en la que se deposita el derecho y por ende la justicia; la medida de la justicia es la dignidad de la persona. Él defiende lo siguiente:

La justicia no consiste en dar o repartir cosas a la Humanidad o grupos de personas humanas, sino de manera personal, es necesario mirar a todas y cada una de

¹⁰⁸ Cfr. HERVADA Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural...*, p. 69.

¹⁰⁹ HERVADA Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural...*, p. 64.

¹¹⁰ HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas...*, p.429.

¹¹¹ HERVADA Javier, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho canónico...*, p. 238.

¹¹² Cfr. HERVADA Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural...*, pp. 64-65.

las personas humanas, la justicia no mira conjuntos, mira a la persona dentro de un conjunto. La justicia mira a los hombres uno por uno, no en multitud, y da a cada uno lo suyo, y esto significa que la virtud de la justicia no conoce la discriminación. A la persona se le *da lo suyo*, sea quien sea, la justicia no discrimina ni aparta, al contrario, humaniza e integra a la persona con los suyos¹¹³.

Este también es un aporte que hace nuestro autor, al analizar el concepto clásico de la justicia, realza la individualidad de la persona, como ser único, que posee dignidad y que se tiene a sí mismo.

3.3.3 Tipos de justicia según Hervada

Al igual que los autores que hemos estudiado nos presentan los distintos tipos de justicia, de la misma manera el profesor Javier Hervada nos propone una clasificación de la justicia, que tiene en común la relación con el otro y la colectividad, y se basa en el modelo clásico de Aristóteles: justicia conmutativa, justicia distributiva y la justicia legal.

- a. Lo debido entre personas (justicia conmutativa). La relación de deuda entre las personas surge por el intercambio de bienes o por la lesión o apoderamiento de los bienes del otro. En esta clasificación existen tres clases: el intercambio de cosas, la traslación de una cosa y el respeto al derecho ajeno, a lo que se supone el daño, el cual genera restitución y como consecuencia la compensación. Lo justo en estas relaciones se mide por la identidad, igualdad en cualidad y el valor de las cosas. Esta igualdad tiene su base en la igualdad de las personas.
- b. Lo debido por la colectividad al individuo (justicia distributiva). La persona dentro de la colectividad, sigue conservando su ser persona, su individualidad pero en relación en otro. En el interior de una colectividad se dan en relaciones de justicia entre ella y los individuos que la componen. Hay que partir del presupuesto de que toda relación de justicia se basa en la “alteridad”, la cual supone la distinción entre los sujetos. Como persona forma parte de una colectividad. La colectividad es

¹¹³ HERVADA Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural...*, pp. 36-37.

relación, no fusión. La persona participa de lo común, pero no se hace común. Este tipo de justicia reside, en el paso a la espera particular de lo que pertenece a la esfera colectiva. Se trata de la distribución de los bienes y cargas comunes a los individuos que forman la colectividad. Así, se puede concluir como dijo Tomás de Aquino: la igualdad de la justicia distributiva reside en la proporción entre las cosas y las personas, no entre las cosas como en la justicia conmutativa.

El tercer tipo de justicia que nos presenta Javier Hervada es el siguiente:

- c. Lo debido por el individuo a la colectividad o la justicia legal. Consiste en que si existe una deuda de justicia de la colectividad respecto de sus miembros, también éstos tienen con respecto a aquella un deber de justicia. Lo debido por el individuo a la colectividad es su contribución al bien común¹¹⁴.

El pensamiento de Javier Hervada, tiene mucho en común con el de Tomás de Aquino, recordemos que él influyó en el pensamiento filosófico de nuestro autor y esto es notorio en la división de las clases de justicia que aporta y pues retoma la idea del bien común como el objetivo de la justicia. Y la justicia mira a cada uno como parte de una colectividad. Hervada, en sus escritos hace una excelente síntesis y análisis del concepto de la justicia de Aristóteles y del *Doctor Angélico*. La medida en la que una persona pueda poseer algo y sea partícipe de la justicia es en la medida en la que se respete su dignidad como persona no en lo que tiene sino por el hecho de ser.

3.3.4 La crítica que hace Hervada

Hervada, en su libro *Introducción crítica del Derecho Natural* hace una defensa a la fórmula de la justicia propuesta por los juristas romanos: «dar a cada uno lo suyo»¹¹⁵, que fue criticada por el pensador Hans Kelsen (1881-1973), quien fue pensador jurídico de origen austriaco. El cual defendió una visión positivista que él le llamó «*Teoría pura del Derecho*»: un análisis formalista del derecho como un fenómeno autónomo de

¹¹⁴ Cfr. HERVADA Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural...*, pp. 53-63.

¹¹⁵ *Digesto*, 1, 1,10.

consideraciones ideológicas o morales, del cual excluyó cualquier idea de derecho natural. Su concepción del derecho como técnica para resolver los conflictos sociales le convierte en uno de los principales teóricos de la democracia del siglo XX¹¹⁶. A este autor le tocó vivir de cerca la Primera Guerra Mundial, misma que le hizo modelar esa concepción del derecho positivo y obviamente de la justicia.

Kelsen hace una crítica al concepto de la justicia, pues la calificó como una “vana tautología”, según este autor la justicia sería una virtud, pero también una norma, y de esta manera, la fórmula de la justicia tendría forma imperativa, sería el formulario general de toda norma de justicia y consiste en prescribir dar a cada uno lo suyo. El verdadero enunciado quedaría de esta manera: «debe darse a cada uno lo suyo»; y como este suyo equivale a lo que se debe a uno, su derecho (esto es, lo que se le debe de dar), la fórmula verdadera de la justicia rezaría así: «debe darse a cada uno lo que se le debe dar», y esto es una tautología. Él cambia la fórmula por que la confunde la virtud con la norma.

Explicando el error de la tautología, el profesor Hervada propone lo siguiente: la fórmula no dice -ni equivale a ello- que debe darse, sino dar; esto es, no designa un imperativo sino un acto. La definición clásica de la justicia designa una virtud y ésta consiste en una disposición de las potencias del sujeto o hábito, es un hecho no es una norma¹¹⁷.

Nuestro autor critica a Kelsen en el sentido que éste ha querido alterar la verdadera fórmula de la justicia creada por los juristas romanos. Según Hervada, la crítica que hace el filósofo austriaco se basa solamente en una interpretación distorsionada de la fórmula clásica. En lo único que acierta es en decir que la justicia sigue al derecho, antes es el derecho que la justicia, pues ésta es el cumplimiento y satisfacción del derecho. Además, la cuestión de la justicia o la injusticia de un orden jurídico positivo solo tienen sentido en relación a unos derechos preexistentes y no derogados por él: es decir, el derecho

¹¹⁶ Cfr. *Biografía de Kelsen*, en <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/k/kelsen.htm>, (10/04/2016).

¹¹⁷ Cfr. HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural...*, pp. 32 - 33.

natural¹¹⁸. Es notorio cómo nuestro autor es partidario del *iusnaturalismo* y deja de lado al derecho positivo, siendo este último que depende y nace del primero.

El profesor Hervada, al hacer una sátira a Kelsen, la hace a todo el positivismo jurídico, corriente que en la época contemporánea ha tomado más fuerza y que Kelsen defendió. Primero vamos a conocer qué es el positivismo jurídico:

El positivismo jurídico es la doctrina o la actitud filosófico-jurídica para la cual no existe un derecho natural constituido en la creación del hombre por Dios como norma o ley ordenadora de los actos humanos, sino que éstos solo por la ley que instituye el hombre mismo. Es decir, todo el derecho es positivo o puesto por el hombre, dejando fuera toda posibilidad de derechos por nuestra condición de personas. Para el iusnaturalismo, en cambio, el hombre es creatura de Dios, y su ley está dada por el Creador, e impresa como principio inmutable de su actividad en su naturaleza; y la ley que hace el hombre, ley humana o positiva, sólo viene a complementar la ley natural con las determinaciones accidentales que van requiriendo las circunstancias accidentales de la historia, que cambian los tiempos y lugares, se puede decir que es relativo a las personas y épocas¹¹⁹.

Para esta postura que defiende Kelsen, el único derecho válido que existe es el que el mismo hombre hace, estas leyes dejan de lado a Dios. La ley sólo la hace el hombre para sí mismo. Para Kelsen, «el derecho no tiene ni puede tener como objeto la justicia, lo distintivo es la coactividad»¹²⁰ de alguna forma, este autor deja de lado la justicia. El Estado es el que produce las leyes, porque él tiene el poder sobre los gobernantes y prescinde de Dios. El más grande error de Kelsen fue el de subjetivar la fórmula de la justicia.

Con el pensamiento de Javier Hervada se “rescata” un poco el tema del derecho natural, que recobró fuerza después de la segunda mitad del siglo XX, después de las guerras que afectaron a la humanidad. Él defiende la postura del *iusnaturalismo*

¹¹⁸ Cfr. HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho...*, pp. 118 - 119.

¹¹⁹ Cfr. UGARTE GODOY José Joaquín, *Curso de Filosofía del Derecho...*, p. 517.

¹²⁰ UGARTE GODOY José Joaquín, *Curso de Filosofía del Derecho...*, p. 525.

siguiendo la línea del pensamiento de Tomás de Aquino y el valor de la dignidad de la persona.

3.3.5 Análisis histórico del concepto por Javier Hervada

Javier Hervada, en su obra *Vetera et Nova*¹²¹, hace un análisis histórico de la noción de la justicia, empezando con la fórmula tradicional: conocida la influencia de la filosofía estoica en Cicerón no es de extrañar que el pensador romano definiese la justicia de ambos modos: dar a cada uno lo suyo. Como tampoco es de extrañar que hablase indistintamente de *tribuere* y *distribuere*. En todo caso ha de destacarse que en Cicerón aparece la expresión «dar a cada uno lo suyo» que entró definitivamente en la noción común de la justicia. La definición de la justicia más conocida por su sencillez, es la que está contenida en el Digesto 1, 1, 10: «*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*». La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho. Si relacionamos esta fórmula con los *iura praecepta* que figuran a continuación, «*ius suum cuique tribuendi*» resulta sinónimo de «*suum cuique tribuere*», dar a cada uno lo suyo. Con Ulpiano, la fórmula de la justicia, además de ganar en precisión, adquiere su más acabada dimensión jurídica, pues se matiza que lo suyo de cada uno es su derecho. La fórmula de Ulpiano manifiesta mejor la superioridad del derecho sobre la justicia, o, dicho de otro modo, que la justicia está en función del derecho y no a la inversa; la justicia presupone el derecho, en otras palabras, “la justicia sigue al derecho”, pues se deriva de él. Si la justicia consiste en dar a cada uno su derecho, es obvio que para que se dé la acción justa –la propia de la justicia– es preciso que exista ese derecho, respecto del cual se es justo¹²².

Una guía en el modo de reflexionar fue sin duda el gran Tomás de Aquino, del cual se refiere el profesor Hervada de la siguiente forma:

¹²¹ Traducción propia: “Lo nuevo y lo viejo”.

¹²² Cfr. HERVADA Javier, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho canónico...*, pp. 638 - 639.

«Pero no quiero acabar sin referirme a quien ha sido mi luz y mi guía en mis estudios. Me refiero a la señera figura de Santo Tomás de Aquino. A través de sus escritos he formado mi pensamiento, de modo que Tomás de Aquino, junto al magisterio eclesiástico, me ha iluminado y guiado en mi itinerario intele»¹²³.

El uso patrístico de la justicia y la consiguiente enseñanza de los escritores eclesiásticos preescolásticos suponía una concepción extensiva de la justicia, que no expresaba lo que la justicia es y supone para el mundo del derecho. La vuelta a la justicia de los juristas fue sobre todo obra de Tomás de Aquino, como pensador cristiano imprime en la fórmula de la justicia un sentido cristiano. En realidad, el *Aquinate* representa, por lo que a la justicia atañe, una vuelta a los juristas romanos, cuya definición abre su tratado de la justicia, y a Aristóteles, al que sigue fielmente a lo largo de dicho tratado. Para Tomás de Aquino la justicia es una virtud esencialmente *ad alterum*, se refiere siempre al otro, puesto que la justicia entraña igualdad y nada es igual a sí mismo, sino a otro. Esto supuesto, distingue entre “justicia general” y “justicia particular”. La primera se ordena al bien común y como la ordenación al bien común pertenece a la ley, se llama “justicia legal”. Esta justicia, que dirige al bien común los actos de las demás virtudes, es según su esencia una virtud especial y sólo por su virtualidad puede llamarse general; no se identifica, pues, por esencia con toda virtud. Además de la justicia legal, hay la “justicia particular”, que ordena al hombre acerca de las cosas que se refieren a otra persona singular, cuya materia son las acciones y cosas exteriores, en cuanto que por ellas un hombre se coordina con otro. Si la justicia legal evalúa las relaciones de la persona con la comunidad (por eso ordena al bien común), la justicia particular regula las relaciones respecto de la persona singular, ya se trate de relaciones entre la comunidad y el individuo (justicia distributiva), ya se trate de relaciones entre personas singulares (justicia conmutativa). En cuanto a la descripción de la justicia, Tomás de Aquino acepta la de Ulpiano, aunque la somete a alguna precisión, lo que le lleva a presentar una definición matizada, que es técnicamente la más perfecta hasta ahora dada, aunque no sea la más conocida ni la más generalizada, que sigue siendo la romana. El aporte que introduce

¹²³ Acto de imposición de la cruz de honor de san Raimundo de Peñafort al profesor Javier Hervada, Universidad de Navarra, Pamplona, 25.II.1999, pág. 25-26.

Tomás de Aquino, según Hervada, es el siguiente: la fórmula ulpiana define la justicia por su acto, pues la voluntad perpetua y constante quiere decir el acto de voluntad, dotado de firmeza por el hábito en el que consiste la virtud; siendo esto así, es más perfecto sustituir el acto por el hábito, ya que se trata de definir una virtud, que es un hábito. La definición tomista reformada dice así¹²⁴: «*iustitia est habitus secundum quem aliquis constanti et perpetua voluntate ius suum unicuique tribuit*»¹²⁵.

De esta definición tomista cabe resaltar que la justicia es contemplada en función del derecho. Es la virtud de cumplir y realizar el derecho, con lo cual se advierte la primacía del derecho, que aparece como el objeto de la justicia, como aquello a cuya satisfacción se ordena la acción justa. Es, una definición jurídica, propia de juristas, aquella que se adecúa al oficio de jurista y al mundo del foro. Podemos decir que con el *Aquinate*, se cierra el ciclo evolutivo de la definición común de justicia, pues no hay más variantes y hasta la época moderna. Con Tomás de Aquino, según Hervada se perfecciona el concepto que han propuesto los romanos¹²⁶.

Según Hervada «la justicia en sentido propio y estricto es una virtud de las relaciones entre hombres»¹²⁷, ayuda a regular los vínculos entre los de la misma especie, entre las personas que son seres en relación, no aislados, sino en comunicación con el otro.

Nuestro autor, Javier Hervada, es uno de los filósofos que en el siglo XX se preocuparon por la crisis del concepto de la justicia y él se dio a la tarea de “recuperar” el concepto partiendo del derecho natural, realizando el papel de los derechos humanos como garantía de todo hombre, y como he dicho anteriormente, ha sido quien ha sistematizado en la época moderna el realismo jurídico.

¹²⁴ Cfr. HERVADA Javier, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho canónico...*, pp. 640 - 641

¹²⁵ Traducción al español: la justicia es el hábito por el cual el hombre le da a cada uno lo que le es propio mediante una voluntad constante y perpetua, en S. THOMAS., S. Th. II-II, q.68, a 1.

¹²⁶ Cfr. HERVADA Javier, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho canónico...*, pp. 640 - 641.

¹²⁷ HERVADA Javier, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho canónico...*, p. 642.

CAPITULO IV. EL CONCEPTO DE JUSTICIA HOY

El mundo moderno y postmoderno del cual somos hijos, nos presenta una nueva formulación de la normatividad racional y del sujeto corporal. Esto, ha abierto, un nuevo escenario de oposiciones, de desencuentros y perplejidades. Y es que, tejiendo un espacio universalizante, ha manejado una forma nueva de identidad. De identidad en varios sentidos: como unidad fundamental de los espíritus, como retícula atemporal de las historias, como cielo ideal común del porvenir, como identidad *postradicional* y *postmetafísica* de los sujetos. Pero sobre todo, en uno principal, que es el suelo de todos ellos: al vertebrarse sobre el mundo de la vida, esta racionalidad dialógica quiere dar cauce, simultáneamente, a la unidad del juicio y a la unidad del sentido, a la unidad de la justificación y a la unidad de la comprensión¹²⁸.

Además, nuestra realidad nos comprueba que los procesos de transformación económica social y política que asociamos con la modernidad y postmodernidad y que suelen llamarse “desarrollo” o “progreso” tienen un entorno material creado por las sociedades humanas de las cuales somos hijos.

En este cúmulo de redes, se encuentra también el concepto al que este trabajo debe su origen, el concepto de justicia. Es por eso, que este capítulo se le dará relevancia a la “actualización” del concepto que a lo largo de varios siglos ha sido analizado, veremos cómo es que se ha “descontextualizado” en la realidad en la que vivimos y las propuestas que han hecho algunos pensadores respecto a la justicia en la época actual, porque la justicia parte de la realidad para poder ser puesta en práctica.

La filosofía del derecho que exige investigar y adoptar posiciones en los ámbitos y niveles de lo más práctico ha de encargarse de y tener como presupuesto la información, es decir, ha de informarse sobre la realidad y aquello que pretende analizar, para poder decir algo que verdaderamente tenga repercusión alguna. Al mismo tiempo puede realizar el ejercicio de volver y recuperar las tesis tradicionales sobre todo en lo referente

¹²⁸ Cfr. SÁEZ RUEDA Luis, *Movimientos filosóficos actuales*, Ed. Trotta, Madrid, 2009, p. 410.

a términos legales y morales. Un poco de lo que en el presente trabajo se ha pretendido elaborar¹²⁹.

4.1 Proceso de degradación

4.1.1 Ilustración: separación derecho natural-positivo

Desde el siglo XII, junto con los cambios religiosos, filosóficos y políticos, también se fueron marcando fueron las raíces de la justicia que hoy tenemos. En este sentido hemos de recordar que la mentalidad jurídica ilustrada consistía en considerar como única fuente del derecho a la ley, que ha sido decidida por los representantes ciudadanos. Este ambicioso proyecto de la ilustración fue en este sentido un reunir todas las reglas del derecho en una sola ley completa, y en ese afán hemos de reconocer en beneficio del tema tratado que es no solo imposible, sino que será una falta de respeto tal pretensión, y se vuelve más peligrosa toda vez que se deje fuera la parte del concepto natural que también ya se ha expuesto.

Seguir con este planteamiento ilustrativo solo puede arrojaros una codificación de derecho que llega a ser el ideal de una política jurídica, que en la práctica se puede tambalear bajo el capricho de quienes tienen la tarea nada fácil de ponerla de manifiesto¹³⁰.

Sin pretender dar una conclusión antes de tiempo quiero exponer que este punto, es uno de los ejes que atraviesan la «crisis de la justicia». En nuestro tiempo ha ganado lugar la concepción de que la fuente de derecho radica en la mayoría, o en el gusto de nuestros representantes, para alejarnos de esta pretensión todos debemos de entender que la justicia no depende, de la decisión que una minoría pretenda imponer, y que, basándose en una falsa creación de leyes digan lo que es lo justo o lo que no. Recordemos, que la mayoría de los autores que hemos reflexionado nos dicen que la

¹²⁹ Cfr. PÉREZ ZAFRILLA Pedro Jesús, *Desigualdad, pobreza y desarrollo, el reto de la justicia*, en Revista cuatrimestral del departamento de filosofía, universidad de Navarra, Pamplona España, Volumen 44/ Número 2/ (2011), pp. 540-545.

¹³⁰ Cfr. PÉREZ ZAFRILLA Pedro Jesús, *Desigualdad, pobreza y desarrollo...*, pp. 547-548

justicia tiene como objeto el «bien común» y no el de particulares, sino el de la persona como parte de la sociedad.

Hemos pues, en este caso, apelar a todos los ámbitos que rodean a este tema tan delicado de la existencia de la persona. Sin embargo, uno de los errores más grandes de este tiempo fue el de separar el derecho natural de la teología, tema que aquí no abordamos, pero sí la separación del derecho natural y el derecho positivo. E incluso, tener concepciones equívocas de lo que es el derecho natural, dejando el arbitrio a las autoridades en lo que es relacionado a la justicia y siendo éstas mismas las que tienen el poder de decidir de lo que es bueno y de lo que no lo es. Que sí tienen el deber pero no dejando de lado a la persona ni su dignidad, que es lo que posee y eso nadie se lo puede quitar.

4.1.2 Positivismo, una visión legalista

A fines del siglo XVII se dio el impulso de una mentalidad legalista exegética que también y en relación con lo dicho anteriormente contribuye hasta nuestros días con la crisis en la cual se ve inmersa la justicia. Podemos decir, que se dejó de lado el pensamiento filosófico de los clásicos, es decir, de los griegos, los romanos y de los medievales para dar paso a nuevas corrientes filosóficas que, la mayoría con su reflexión no aportan nada al concepto, es más, lo sistematizan y lo descontextualizan.

Para poner de manifiesto esto, hemos de recordar que el verdadero papel del intérprete es, determinar el pensamiento del legislador histórico o mejor, del Único Legislador. La interpretación es solamente del texto, de la ley y este no debe ser ulteriormente investigado cuando es claro. Esta mentalidad positivista legalista fue acompañada de la creencia en la capacidad de la razón humana para describir sin valorar el derecho abstracto y en la capacidad y el deber de los jueces de aplicar la ley y solamente la ley en casos concretos. Es decir se piensa, desde entonces, que la norma es producida por un legislador e interpretada por un juez que en no pocas ocasiones

puede ser motivado solo por el capricho, tan humano que todos tenemos y haciendo sus propias deducciones, o su propia justicia¹³¹.

Se pensó también que la interpretación solo es legítima en casos marginales de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley positiva. Y ante esto, es también importante que se recuerde que este ejercicio de interpretación requiere del ejercicio gnoseológico, que de modo general debe perseguir únicamente la verdad, para que a partir de entonces logre envolver todas las realidades y ámbitos. En fin, el trabajo interpretativo nunca será un proyecto de creación del derecho, como muchos piensan que es su trabajo. Tampoco supone la intervención del carácter y de los valores del intérprete, sino por el contrario el ideal normativo es que el intérprete debe anular su carácter y reprimir el influjo de sus valoraciones¹³².

La consecuencia de toda esta mentalidad jurídica fue una reducción de los criterios que permiten definir lo justo en general, y que sirven de fundamento para enunciar el juicio justo o lo que se considere como justo.

4.1.3 Enlace de la Modernidad y la crisis en los autores

La polémica por la justicia en este sentido y por lo dicho hasta ahora, atraviesa todo el pensamiento filosófico hasta nuestros días. Sin embargo, en nuestra realidad recobra un relieve de mayor interés por el largo proceso de formación del cual hemos ya hablado. Y que parece no darnos posibilidad de salida o ante la cual parece nos hemos resignado.

El debate sobre la justicia en la actualidad pues, sigue librando su más decisiva batalla. Con los defensores de la posmodernidad, la polémica libertarismo-comunitarismo reabre otra brecha de crítica al proyecto moderno. Frente a la razón abstracta, suprahistórica y formal del iluminismo, personificada en el pensamiento kantiano, la

¹³¹ Cfr. DE JULIOS CAMPUZANO Alfonso, *A vueltas con la justicia. Una reflexión sobre posmodernidad y comunitarismo* en Anuario de filosofía del derecho XIII (1996), pp. 193-194.

¹³² Cfr. PÉREZ ZAFRILLA Pedro Jesús, *Desigualdad, pobreza y desarrollo, el reto de la justicia...*, pp. 448-450.

crítica comunista ofrece una razón intrahistórica, vinculada a los estereotipos y formas del pensamiento clásico, que ataca desde su base la pretensión universalista del iluminismo.

Frente a la posibilidad de afirmar principios universales e inmutables, la constatación de la pluralidad de culturas y valores es necesario quizá el retorno al pensamiento aristotélico para recabar una concepción moral de la justicia, particularizada en la definición contextual de los valores en culturas y épocas adecuadas a nuestro tiempo.

No cabe duda que todos estos debates arrojan no pocas sombras sobre el proyecto moderno, pero también resulta evidente que la discusión de algunos de sus argumentos puede permitir esclarecer algunas de las cuestiones trascendentales sobre las que gira el debate sobre la justicia en la filosofía política y del derecho de nuestro tiempo.

4.2 Justicia comunitaria

Hay pues, en la concepción aristotélica de la justicia algunos elementos que han reavivado el debate contemporáneo y que merecen ser recordados ante la crisis actual del concepto. Frente a la razón pretendidamente abstracta y universal del iluminismo, la reacción comunitarista reclama el retorno del vínculo social a partir de la recuperación de la dimensión societaria de la personalidad humana, concebida nunca más ya como individuo, sino como sujeto, como ser reflexivamente inserto en sociedad cuya autoconsciencia le identifica en la definición de un proyecto comunitario de justicia.

Esta visión recaba igualmente una deconstrucción del sujeto en términos de liberación de las formas abstractas de pensamiento que determinan las superestructuras en que la dignidad humana queda aprisionada.

La ética aristotélica, es así el punto de partida para el retorno a una justicia contextualizada del hombre socialmente inserto que se implica en la determinación de los valores de una sociedad y una cultura determinadas, mediante la interacción de las

esferas, ahora ya no escindidas, de lo bueno y de lo justo. Se pretende así armonizar los espacios vitales desde una concepción integral del hombre, como sujeto (individuo y ciudadano que define su ser y su identidad desde su autocomprensión como ser social). Los valores quedan así anclados en los mundos vitales en los que la subjetividad se desenvuelve y se recupera la continuidad entre los espacios de lo público y lo privado, entre el ámbito interno en el que el iluminismo pretendió recluir a la ética y el ámbito de las relaciones sociales en el que la idea de justicia se definía estáticamente a partir del reconocimiento de derechos formalmente reconocidos por la ley¹³³.

La justicia pues, de ninguna manera puede darse fuera de la sociedad. Pues ésta es el lugar donde el ser humano se auto reconoce, se identifica con los demás y donde descubre su valor trascendente. Fuera de la sociedad solo queda la animalidad dentro de ella el hombre mismo descubre su vocación más alta, propia de su naturaleza.

La ética aristotélica, con ser contextualizada y esencialmente societaria, no rehúye la dimensión universalista del actuar humano. Es, eso sí, una ética de la fragilidad, que se mueve entre lo que es y lo que debe ser desde el equilibrio que exige el modelo de virtud como término medio. Esa consideración de lo justo aquí y ahora no entra en colisión con la pretensión universalista, antes bien, la justicia, para ser tal, tiene que estar particularizada porque es expresión de lo que en cada circunstancia concreta el hombre puede hacer, pero también esa misma justicia, por ser la culminación de todas las demás virtudes, comprende la perfección moral del sujeto¹³⁴.

Sin embargo, hoy, justicia queda así rebajada a los intereses de la clase dominante. Por eso la separación radical entre ética y política, entre lo privado y lo público, tenía tan perniciosas consecuencias: si la felicidad pertenece al terreno de la ética y ésta al ámbito de lo privado que queda salvaguardado de intromisiones por la libertad individual, difícilmente la justicia podrá tener contenido sustantivo alguno. La justicia consistirá entonces en la neutralidad, puesto que es «justo» que el Estado sea

¹³³ Cfr. DE JULIOS CAMPUZANO Alfonso, *A vueltas con la justicia. Una reflexión sobre posmodernidad...*, pp. 195-196.

¹³⁴ Cfr. DE JULIOS CAMPUZANO Alfonso, *A vueltas con la justicia. Una reflexión sobre posmodernidad...*, pág. 198.

respetuoso con la dimensión ética de la felicidad individual. Una concepción a la vez angosta y hueca del viejo neutralismo liberal termina por vaciar a la justicia de contenidos sustantivos.

Poco cabe decir de una concepción de los valores que, al extremar sus planteamientos, llega a situar la sacralidad del individuo en contra del individuo mismo. La felicidad queda al margen de la justicia y fuera de cualquier discurso público sobre un modelo compartido de vivencia ética ya que cualquier actuación en este sentido lesionaría la legítima pretensión de los individuos de conseguir la felicidad sin intromisión externa.

De ahí al individualismo extremo de nuestros días hay sólo un paso: el del consumismo capitalista y el conformismo aburguesado y apático de nuestras sociedades desarrolladas de fin de siglo. Por eso, ya el hombre no *confía* en el hombre, el hombre se ve como su propio rival, consecuencia de ello son las guerras mundiales que marcaron la historia del siglo pasado y también las distintas corrientes filosóficas modernas.

La justicia queda así relegada al estrecho ámbito de lo público, función exclusiva de intereses privados, concretada estáticamente en contenidos definidos de una vez y para siempre, y reducida al reconocimiento puramente formal de un catálogo cerrado de derechos y de la igualdad, también formal, ante la ley. El recipiente de la justicia quedaba vacío, pues no cabía llenarlo con contenido sustantivo el cual puede quedar llenado por la clase dominante y bajo su beneficio propio.

4.3 La justicia del capitalismo

Por otro lado, el capitalismo, concibe al individuo como agente económico que actúa en su propio beneficio, inaugurada por el capitalismo, conlleva una posición pretendidamente neutra sobre la justicia y el papel del Estado en la vida social que no hace sino encubrir determinados dogmas que protegen posiciones de dominio.

El capitalismo se ha logrado propiciando una escisión entre teoría y praxis, entre razón teórica y razón técnica que ha desquiciado los esquemas de pensamiento y

relación del hombre con su entorno. Junto a estos aspectos, la dinámica capitalista ha favorecido una escisión radical entre la razón abstracta y universal y el universo más cerrado de las identidades personales. El mundo contemporáneo se debate entre todos estos extremos sin alcanzar conciliación entre ellos¹³⁵.

Hemos visto cómo el comunitarismo puso de relieve la necesidad de trascender la dimensión individualista radical que determinado liberalismo había propiciado. La ruptura entre ética y política hizo de la justicia un recipiente vacío, algo puramente formal, susceptible de ser llenado por los contenidos que más se acomodaran a los intereses de la clase dominante. Pero el comunitarismo cometió el error de *levantar* la bandera del particularismo dejando, nuevamente, a la justicia, carente de contenidos materiales. Frente a ello me pareció necesario dejar claro que en Aristóteles existe una medida de universalidad que se concreta en su concepción de la justicia como virtud moral y política a un tiempo y en su concepción del hombre virtuoso.

Creo que es necesario en los tiempos actuales bajar a la justicia de su pedestal esa razón suprahistórica e inmutable que hizo de la justicia un dogma carente de sensibilidad social. Y para ello la idea de una justicia contextualizada es no sólo aconsejable, sino necesaria. Hay que entrar en diálogo con la justicia, concebida no ya como algo abstracto, sino como una exigencia que se concreta de manera particularizada en la interacción social. Esto exige establecer una vinculación entre lo bueno y lo justo, una interacción circular entre la definición de los objetivos compartidos de la justicia y la concreción de los valores éticos de la sociedad¹³⁶.

De esta manera la justicia es un diálogo, una búsqueda permanente en la que cada miembro de la comunidad tiene algo que decir, algo que hacer. Pero esa justicia, no lo olvidemos, no puede ser vaciada de contenidos. Es necesario proporcionar criterios sustantivos que eviten la dispersión y el relativismo. La justicia no puede quedar en manos del más de los encarnizados particularismos que, bajo la invocación de una pretendida identidad colectiva termine por socavar las exigencias de la humanidad. Por

¹³⁵ Cfr. TOURAINE A. *Crítica de la modernidad*, Ed. FCE., Madrid, 1993, pp. 243-146.

¹³⁶ Cfr. DE JULIOS CAMPUZANO Alfonso, *A vueltas con la justicia. Una reflexión sobre posmodernidad...*, pp. 203-205.

eso es necesario recuperar el discurso universalista, pero no para abstraer y colocar a la justicia fuera de los acontecimientos humanos, sino para salvarla de intereses oscuros y malintencionados¹³⁷.

Es por ello, que el debate sobre la justicia recobra en nuestros días una inusitada vigencia. El compromiso del investigador debe estar orientado hacia la articulación de un modelo de justicia compatible con las exigencias de la dignidad humana y ello exige, en primer lugar, una recuperación del vínculo comunitario desde la continuidad entre la definición ética de lo bueno y el discurso público sobre la justicia. En segundo lugar, una labor de purificación de los principios de la modernidad, liberando la pureza de los postulados de las formas históricas que los aprisionan, para a través de la universalidad de la razón, concebida como razón intrahistórica, recuperar los contenidos sustantivos de la justicia que nacen de la dignidad humana y de la igualdad moral de los sujetos. En tercer lugar, esa concreción espacio-temporal de la justicia nos permitirá rebajar a la justicia del lugar donde fue puesta por la razón ilustrada, para ponerla al alcance de todos y entablar un diálogo permanente y contextualizado con los valores que conforman el modelo de sociedad justa, concretados espacio-temporalmente en función de una concepción dinámica y democrática del parámetro ético-político de la dignidad humana. En cuarto lugar, se hace necesario recuperar el compromiso con la democracia como proyecto de identidad ética, estableciendo que la justicia es, en nuestros días, una labor constitutivamente democrática, lo cual implica un compromiso real con la democracia como forma de superación de las posiciones de dominio y con una teoría democrática del bien que conlleva la incorporación, también en el plano político, de los valores positivos de pluralismo, tolerancia y promoción de la autonomía moral de los sujetos. Y finalmente, una labor crítica de las estructuras que constituyen obstáculos a la transformación real de la sociedad de acuerdo con el objetivo de la emancipación humana y del pleno desarrollo moral de los individuos, rechazando las categorías epistémicas y modelos de organización que encubren formas de dominio y alienación, y proponiendo modelos

¹³⁷ Cfr. DE JULIOS CAMPUZANO Alfonso, *A vueltas con la justicia. Una reflexión sobre posmodernidad...*, p. 207.

alternativos de democracia para superar la frustrante democracia actual que se reduce a una forma de reparto de cuotas de poder¹³⁸.

Este cúmulo de redes, como ya anteriormente lo hemos llamado, nos da reflejo en lo concreto de nuestra realidad. Quisiera mencionar los que a mi gusto son, quizá los ejemplos más notorios de esta crisis en lo más práctico. En este sentido hemos de reconocer que es común en nuestras calles encontrarnos con ciudadanos que de modo general muestran poca confianza en sus sistemas de justicia (los ven más como sancionadores, que como instituciones a su servicio), que claro, se lo han ganado muy a pulso pues el sistema de justicia en el que vivimos es consecuencia de la «descontextualización» que vivimos del concepto clásico e inmutable de la justicia que fue propuesto por los romanos; pues se prefiere dar justicia por intereses mezquinos que ayudar realmente a quien lo necesita.

Del mismo modo, los ciudadanos con una visión más tradicional y moderna de su sociedad, tienden a confiar más en la administración de justicia actual que los que tienen una visión postmoderna. Siendo en ambos casos, mal entendidos una nueva prisión para el hombre que hoy se desenvuelve en la búsqueda de un progreso que no pocas veces lo aprisiona.

Más allá de los modelos de justicia, dañados con los que nos hemos encontrado, existen también componentes de carácter social, histórico y cultural que determinan las creencias y actitudes del ciudadano hacia sus sistemas judiciales. En un mundo como el nuestro esto representa también otra parte del problema y que también merece la reflexión y el trabajo sobre ello.

4.4 Justicia vista como equidad

Durante la época contemporánea algunos filósofos escribieron sobre la justicia, pero como una dimensión de la sociedad, recordemos que la fórmula de la justicia es

¹³⁸ Cfr. GARZÓN Adela, *Creencias en la justicia. Contexto social Político*, en Boletín de Psicología, No. 82, noviembre 2004, p. 77-79.

inmutable, lo único que hacen estos autores modernos es poner de manifiesto la aplicación del concepto. Como he dicho anteriormente, en la época Moderna hubo una cierta crisis en los conceptos, no solo en el aspecto filosófico sino en otros ámbitos de la vida de las personas.

En este camino de reflexión sobre la justicia aparece un filósofo del siglo XX, John Rawls que nació en Estados Unidos en 1921. A él le tocó participar en la Segunda Guerra Mundial, estuvo durante ese tiempo en Nueva Guinea, Filipinas y Japón. Estas situaciones por las que pasó lo orillaron a estudiar el doctorado en filosofía moral. Fue docente en distintas universidades de su país natal. En el año de 1971, escribió su obra más celebre y que para nuestro estudio nos interesa: la *Teoría de la justicia*. Fallece en el año 2002¹³⁹. Con la *Teoría de la justicia*, su autor hace un gran aporte a la filosofía moral y política del siglo pasado.

En este escrito, Rawls dice que «la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento»¹⁴⁰, en este sentido la justicia tiene una dimensión social como la han dicho los autores que hemos reflexionado. En este mismo libro, el autor presenta a la justicia como “equidad”, es decir: que quienes participan de una práctica común son considerados como poseedores de una libertad original e igual y que sus prácticas comunes se consideran injustas, a no ser que sean acordes con principios que personas puestas en esas circunstancias y relacionadas de ese modo podrían libremente acordar las unas frente a las otras, y así aceptarlos como equitativos¹⁴¹.

Para poder practicar la justicia se debe reconocer al otro, y a éste como poseedor de valores o principios que lo hacen ser persona, que en su relación con el otro debe haber mutua aceptación, pero lamentablemente eso no siempre es así, van de la mano justicia y equidad pero no es lo mismo.

¹³⁹ Cfr. *Biografía de John Rawls*, en <http://analisispoliticojohnrawls.blogspot.mx/2008/08/vida-y-resea-bibliografica.html>, (18/04/2016).

¹⁴⁰ RAWLS John, *Teoría de la Justicia*, Ed. FCE, México, 2002², p. 17.

¹⁴¹ Cfr. RAWLS John, “Justicia como equidad”, *Revista Española de Control Externo*, (1999), p. 156.

Para él, el término “persona” se interpreta dependiendo de las circunstancias. Algunas veces significará individuos humanos, pero en otras puede referirse a naciones, provincias, empresas, iglesias, equipos y así sucesivamente. Los principios de justicia son aplicables a todos estos casos¹⁴².

De manera general se puede decir que la reflexión sobre la justicia que realiza este autor es en referencia al papel en el que se desarrolla la justicia en la sociedad y en la primordialidad de la persona como el receptor de este valor, aunado con que la justicia es vista como equidad. Más adelante reflexionaré sobre este último punto.

Rawls discute el asunto de si la concepción de justicia que ha desarrollado en sus trabajos es algo peculiarmente occidental y liberal o algo universal. A Rawls le gustaría poder reivindicar la universalidad. Nos dice que es importante evitar el «historicismo» y cree poder hacerlo si muestra que la concepción de justicia que se ajusta a las sociedades liberales puede extenderse más allá de tales sociedades a través de la formulación de lo que llama «ley de gentes».

John Rawls, nos dice, que en la actualidad los conceptos de justicia y equidad se entienden de manera idéntica y que al parecer no hay razón para distinguirlos o para decir que uno es más importante que el otro, sin embargo, él mismo lo aclara, es una precisión errónea, de modo que defiende que si bien la idea de equidad es una idea fundamental dentro del concepto de justicia, no es lo mismo. Para realizar tal ejercicio dice el autor, hemos de sacar a la justicia del utilitarismo en el cual se le ha hecho caer.¹⁴³

Si bien el mismo autor dice y deja claro que para hablar de justicia se debe de distinguir también como la virtud de las acciones particulares o de personas y en otro campo como la virtud de las instituciones sociales. En su trabajo que aquí se toma como orientador, se dedica a hablar de la justicia en tanto que se aplica a prácticas, pues según él, es lo básico. De este modo dice que la justicia no ha de ser confundida con una visión

¹⁴² Cfr. RAWLS John, “Justicia como equidad”,..., p. 131.

¹⁴³ Cfr. RAWLS John, “Justicia como equidad”,..., p. 129.

exclusiva de una sociedad buena, pues, la justicia es solo una parte de cualquier concepción de este tipo¹⁴⁴.

Es decir, el hecho tan popular en nuestros tiempos de promover y difundir la visión de un pueblo justo y que por consecuencia se piense que es eso lo que se necesita para tener un buen pueblo, y que en muchas ocasiones se nos propone de manera utópica debería ser cuestionante, en palabras de este autor. Para tal mejoramiento dice el autor, hay que distinguir entre aquel sentido de igualdad que forma parte de un ideal social más comprensivo, esto, porque bien puede haber desigualdades y que uno acepta como justas, por poner un ejemplo, es necesario que haya pobres para que haya ricos.

Por tal motivo, este mismo autor dice que para comenzar un proceso de recuperación del concepto de justicia y que por el motivo que lo anima de sacarlo de la concepción equivalente a equidad, ha de comenzar con tener presente dos principios de la justicia. *Primero*, que cada persona participa en una práctica, o que se ve afectada por ella, tiene un igual derecho a la más amplia libertad compatible con una similar libertad para todos. Y *segundo*, las desigualdades son arbitrarias, a no ser que pueda ser razonable esperarse que redundaran en provecho de todos, y siempre que las posiciones sean accesibles a todos. Estos principios, expresan la justicia como un complejo de tres ideas: libertad, igualdad y recompensa¹⁴⁵.

Ahora bien, las ideas que estos principios tienen están conectadas con una conocida forma de pensar sobre la justicia que se remonta a los sofistas griegos y que consideran que la aceptación de estos principios debe de derivar en el compromiso entre personas dotadas de un poder. Así la justicia se concibe como un pacto entre egoístas racionales, cuya estabilidad depende de un equilibrio de poder y una similitud de circunstancias¹⁴⁶. Tal hecho no es ajeno a nosotros dentro de una sociedad que por todos lados nos grita como la aplicación de este modo de justicia aumenta el número de

¹⁴⁴ Cfr. RAWLS John, "Justicia como equidad",..., p. 130.

¹⁴⁵ Cfr. RAWLS John, "Justicia como equidad",..., p. 131.

¹⁴⁶ Cfr. RAWLS John, "Justicia como equidad",..., p. 140.

pobreza en nuestra sociedad y que muchos, adormecidos por este mal, pueden considerar como razonable.

En este planteamiento, como podemos dar luces de solución, ponemos frente a esto además de los elementos que se han mencionado, lo que Mauricio Beuchot, dice y vale no solo para la justicia utilitarista de la que hemos estado hablando sino en general para todo el campo de la justicia. En la doctrina de Beuchot lo primero que aclara es que la justicia tiene la estructura de la analogía de la proporción, que si bien con muchos refinamientos y hasta complicaciones, no debe de causar mayor problema pues los griegos y los medievales sabían bien que no hay plena justicia sin amistad, sin amor, caridad o misericordia. Es decir, miraban el aspecto formativo o educativo de la justicia y se daban cuenta que si se ejerce despiadadamente, no humaniza. Problema que lo queramos o no aceptar es el pan de cada día en nuestra sociedad. Siendo así se puede cumplir pero formalmente esta cimentada en el vacío, con hipocresía¹⁴⁷.

4.5 Cultura de la justicia

La cultura del saber es sumamente importante, ya que hace posible el avance de la ciencia y favorece la creación de una comunidad de diálogo argumentativo que ayude a vertebrar la vida social de una forma civilizada.

Ahora bien, no menos importantes son la cultura del corazón y la cultura de la acción. Para la promoción de la justicia, sin la cual es incoherente el servicio de la fe, es muy importante la cultura del corazón que difunde sentimientos morales de compasión activa y comprometida con el sufrimiento humano causado por la injusticia y la pobreza.

En el corazón anidan los intereses vitales, las motivaciones, las intenciones que determinan decisivamente los comportamientos públicos y privados; por ello, una transformación solidaria de los corazones es imprescindible. Descubrir qué instancias pueden configurar solidariamente el corazón de las personas y moverlas a la acción es uno de las grandes retos que tenemos planteados y constituye el desafío fundamental

¹⁴⁷ Mauricio Beuchot, *justicia y caridad: el don*.

para las instituciones que intervienen en la socialización de los sujetos y en la configuración de la opinión pública, especialmente los centros de enseñanza, las familias y los medios de comunicación social¹⁴⁸.

La acción social y política ha de situar sus raíces en el sufrimiento humano causado por la injusticia y la pobreza. Este sufrimiento ha de ser determinante a la hora de formar una militancia especializada para intervenir en los ámbitos en los que mejor se puede luchar para disminuirlo y erradicarlo. Considero que estos ámbitos son: a) la exclusión social y las políticas sociales; b) el paro y las políticas de empleo; c) la inmigración y las políticas de extranjería; d) las desigualdades socioeconómicas y las políticas de redistribución de la riqueza; e) la situación de los países empobrecidos y las políticas de solidaridad internacional; f) las nuevas formas de producción de riqueza con regulación ecológica y con un modelo de propiedad y organización del trabajo distinto al prototípico de la empresa capitalista.

Los lugares de compromiso e intervención social y política son muy amplios: la familia, los centros escolares, los medios de comunicación social, las asociaciones de vecinos, los ayuntamientos, los grupos de cultura popular, las plataformas de voluntariado, las organizaciones de solidaridad internacional, los movimientos sociales, los sindicatos y los partidos políticos.

La familia, los centros escolares y los medios de comunicación social son ámbitos decisivos para la reproducción de un modelo de sociedad y constituyen lugares potenciales de socialización ético-política y de intervención social. Allí se difunden valores y se inculcan aspiraciones vitales. Desde la familia, los movimientos de renovación pedagógica se pueden difundir valores solidarios y estimular el asociacionismo infantil y juvenil. La orientación de los medios de comunicación social es absolutamente decisiva a la hora de impulsar una cultura de la solidaridad¹⁴⁹.

¹⁴⁸ Cfr. DIAZ SALAZAR Rafael, "Educación y justicia social", Revista Internacional de Educación para la justicia social, Volumen 1, Número 1. Nº 986, Julio-Agosto, (2013), p. 200.

¹⁴⁹ DIAZ SALAZAR Rafael, "Educación y justicia social",..., p. 201-202.

El impulso de la cultura popular crítica es sumamente importante para difundir y potenciar los valores solidarios propios de la cultura samaritana. Constituye una forma concreta de favorecer la primacía de los últimos, poniendo a disposición de éstos los instrumentos para adquirir una conciencia crítica y un protagonismo social.

4.6 Cambio de paradigmas, algunas líneas de acción

Debemos forjar una cultura de la justicia, en la que nuestras acciones vayan encaminadas al bien común y que nuestras leyes busquen la realización de las personas dentro de la sociedad. Nuestra cultura actual ha sido gravemente lastimada por tantas situaciones que nos hacen perder la calma y más en nuestro país, en el que vivimos muchas injusticias y siempre los más “débiles” son los que tienen menos y no se les toma en cuenta. Por ejemplo, la violación a los derechos humanos, la falta de educación, el aborto, la delincuencia, el narcotráfico, entre otros grandes males que hay en nuestra sociedad nos hacen ver que estamos mal y que la justicia ha quedado como un término olvidado, pues ya a casi nadie se le *da lo que le corresponde*.

En este caminar, hay algunas luces que salen en nuestro estudio, por ejemplo Jorge Mario Bergoglio, conocido como el papa Francisco, en la encíclica *Laudato si'*¹⁵⁰, en el número 159 escribe sobre el “bien común” que incorpora a las generaciones futuras, de dejar una casa habitable a aquellos que vendrán después de nosotros. Esto lo dice respecto al cuidado de nuestro planeta, no podemos tenerlo solamente como un utensilio sino como el lugar en el que nos desarrollamos. No es una actitud opcional, sino de justicia, una actitud que todos debemos de tener para con las próximas generaciones, ya que la tierra que recibimos pertenece también a los que vendrán. Este es un deber de justicia.¹⁵¹ Es decir, ser corresponsables y en un acto de justicia, dar a los demás lo que les corresponde. No podemos ser egoístas, debemos compartir lo que en este momento de la historia nos toca administrar y entregarlo a las próximas generaciones, esto también es justicia, pensar en el bien de los demás.

¹⁵⁰ Alabado seas, sobre el cuidado de la casa común.

¹⁵¹ Cfr. FRANCISCO, Carta Enc. *Laudato Si'*, (24 de mayo de 2015).

Debemos volver a los clásicos y retomar el concepto de la justicia propuesto por los romanos «la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada cual lo que es su derecho»¹⁵², ponerla en práctica, y retomar la primacía del derecho natural sobre el positivo. Tenemos que aprender vivir la justicia como virtud que nos ayuda a desarrollarnos libremente y en la verdad en la relación con los demás, pues somos seres que necesitamos del otro. ¿Cómo?, pues desde la realidad en la que nos movemos, empezando desde casa. Muchas veces nos quejamos del otro, de las autoridades políticas, de los policías, del vecino pero no nos damos cuenta que nosotros somos los principales del bien de nuestro país.

Es necesario que contribuyamos a construir una sociedad basada en los valores y en la que se respete a la “persona” como ser único y dotado de dignidad que lo hace partícipe de la vida en comunidad, pues «la comunidad es, por tanto, el verdadero escudo de la libertad de las personas»¹⁵³ Que dicha sociedad tenga como base el amor y la reciprocidad para que así, le sea dado a cada quien lo suyo, sin importar la raza, el credo o su condición social. Se debe dejar atrás la ideología del individualismo e impulsar la vida comunitaria, pues es en la comunidad don el ser humano se realiza y se hace humano; pero debemos ver a la persona como “única” insertada en la vida común.

¹⁵² *Digesto*, 1, 1,10.

¹⁵³ MOLTMAN Jürgen, *La justicia crea futuro, política de paz y ética de la creación en un mundo amenazado*, Sal Terrae, Santander, 1992, p. 21.

CONCLUSION

Al finalizar este trabajo de reflexión filosófica sobre la justicia, queda de manifiesto que la justicia es un tema actual y que es necesario que se profundice más en ello, ya que nos ayuda a regular la vida en comunidad.

Es necesario que se retome y se revalorice el Derecho natural, pues las leyes que nos rigen dejan de lado la condición de persona, es por eso que hoy en día se cometen muchas injusticias, pues no se tiene una noción clara del Derecho y la justicia.

La fórmula clásica de la justicia se encuentra descontextualizada, ahora ya no se vive tal como la enunciaban los romanos, se ha descontextualizado el término y se ha subjetivado, cada quien hace de la justicia o que quiere y es por ello que ha habido grandes crisis en los valores, en los sistemas de justicia de nuestro país. Por eso hablé de una crisis, porque ahora se vive una justicia mediocre, que no busca el bien de la persona, pretende alcanzar beneficios de particulares a costa de los demás, se buscan intereses particulares. Esto es notorio en los gobernantes, hay pobreza, desigualdad, marginación, no se les da lo que debe dárseles, por ejemplo a los trabajadores, a los maestros; cuántas personas inocentes se encuentran en las cárceles de nuestro país, según porque se les impartió justicia. Por eso, creo que hay una crisis de la justicia.

Comencé este trabajo con los griegos, ya que hicieron filosofía desde la óptica de los valores, hábitos y virtudes, que presentan la justicia como la que regula las relaciones entre los miembros de una sociedad, por eso es importante *volver* a los conceptos clásicos. Los romanos hicieron el gran aporte con la fórmula de la justicia, hablan de reciprocidad y valores, *dar el valor a los demás*, eso es lo que tenemos que aplicar en nuestra vida. De nada sirve una filosofía que no se concrete en la realidad en la que viven los destinatarios de la justicia. Tomás de Aquino, "cristianiza" la fórmula, pero la deja intacta, solo que agrega el bien común, ese es su gran aporte y deja claro la dimensión social de la justicia, que debe buscar el bien y la realización de los demás dentro de la sociedad. Para el profesor Javier Hervada, la justicia debe preocuparse en la persona, pues una justicia en la que no haya misericordia no tiene ningún sentido en

favor de la personas, sino que solamente sería legalismo puro. Debemos reconocer en el otro a otro yo que tiene las mismas capacidades de amar, de recibir, de dar y sobre todo de ser persona, tenemos que recuperar los valores desde la casa y en las escuelas.

No podemos vivir de acuerdo a lo que nos dicen los demás o como se vive en la actualidad: pisoteando la dignidad de las personas, pues desgraciadamente en el nombre de la justicia se han cometido muchísimas atrocidades pensando que las acciones serían benéficas para los demás. Debemos rescatar el concepto de la justicia, es importante reconocer al otro como poseedor de derechos propios a su ser de persona.

Me queda claro, al concluir esta investigación que la justicia es una virtud por la cual debemos luchar para conseguirla, pues el papel del filósofo en la sociedad es buscar un cambio positivo. Debemos de dejar de lado la visión legalista y superficial de nuestros sistemas de leyes, que lejos de ayudar a las personas, denigran su dignidad. Creo, que la auténtica justicia nos ha de llevar al encuentro, la sana relación con el prójimo y a una buena inserción en la comunidad. Es por eso, que tomé un poco del pensamiento personalista Karol Wojtyła, el cual hace una propuesta muy interesante, la de construir una “civilización del amor”, basada en la justicia y eso es lo que necesitamos. La justicia nos ha de conducir al amor del prójimo, debe humanizarnos.

Espero que este trabajo sea de ayuda para aquellos que quieran conocer más sobre la justicia y su relación dentro de la historia. Para que sepan cómo es que en cada etapa histórica fue concebida de distintas maneras pero siempre teniendo como base el bien común. También, pretendo que reflexionemos sobre el impacto de la fórmula de la justicia en la actualidad y el cómo podemos ponerla en práctica para alcanzar el reconocimiento del otro como poseedor de dignidad, que aunque no tenga cosas materiales, tiene algo que es muy importante: se tiene así mismo.

BIBLIOGRAFIA

Principal

- BEUCHOT Mauricio, *Los principios de la filosofía social de Santo Tomás, líneas generales del pensamiento sociopolítico de Santo Tomás de Aquino*, Ed. IMDOSOC, México, 2012.
- ESTRADA Germán, *Antología Filosofía del Derecho, desde la antigüedad al siglo XIX*, Trillas, México 2006.
- FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho, I Antigüedad y Edad Media*, Ed. Pirámide, S. A., Madrid, 1982.
- FASSÓ Guido, *Historia de la filosofía del Derecho, II La Edad Moderna*, Ed. Pirámide, S. A., Madrid, 1982.
- FRAILE Guillermo, *Historia de la Filosofía II, filosofía judía y musulmana, Alta escolástica: desarrollo y decadencia*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1975.
- GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl, *Historia de las doctrinas filosóficas*, Ed. Esfinge, México 2000.
- HERVADA Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, Ed. EUNSA, España, 2001.
- HERVADA Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del Derecho*, Ed. EUNSA, Pamplona, 2003.
- HERVADA Javier, *Vetera et Nova, Cuestiones de Derecho canónico y afines*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2005.
- RAWLS Jonh, *Teoría de la Justicia*, Ed. FCE, México, 2002.
- REALE Giovanni, *Introducción a Aristóteles*, Herder, Barcelona, 2007.
- REALE Giovanni- ANTISERI Dario, *Historia de la filosofía, 2. Patrística y Escolástica*, Ed. San Pablo, Bogotá, 2010.
- RUÍZ MIGUEL Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos, de la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Ed. Trotta, España, 2009

- SARANYANA Josep-Ignasi, *Breve historia de la Filosofía Medieval*, Ed. EUNSA, España, 2001.
- UGARTE GODOY José Joaquín, *Curso de Filosofía del Derecho*, tomo I, Ediciones Universidad Católica de Chile, Chile, 2010.
- YARZA Iñaky, *Historia de la filosofía antigua*, Ed. EUNSA, Pamplona, 2005.

Secundarias

- ALEGRE GORRI Carlos, *Platón*, Ed. Gredos, Madrid, 2010.
- AYLLÓN José Ramón, *Ética razonada*, Ed. Palabra, Madrid, 2012.
- BURGOS Juan Manuel, *La filosofía personalista de Karol Wojtyła*, Ediciones Palabra, Madrid, 2007.
- CHAVÉZ HUITRÓN Víctor Manuel, *De la justicia a la misericordia, Un acercamiento al pensamiento de Juan Pablo II*, IMDOSOC, México.
- COPESTLON Frederick, *Historia de la filosofía Volumen I, de la Grecia antigua al mundo cristiano*, Ed. Ariel, España, 2015.
- FORMENT Eudaldo, *Santo Tomás de Aquino, Su vida, su obra y su época*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2009.
- FRANCISCO, Carta Enc. *Laudato Si'*, (24 de mayo de 2015).
- HIRSCHBERGER Johannes, *Breve historia de la Filosofía*, Herder, Barcelona, 2009.
- JAEGER Werner, *Alabanza de la ley*, traducción publicada por el Centro de Estudios constitucionales, Madrid, 1982.
- JUAN PABLO II, Carta Enc. *Fides et ratio*, (14 de septiembre de 1998).
- MARSICH Umberto Mauro, *Manual de Deontología Jurídica*, Ed. FUNDAp, México, 2012.
- MOLTMAN Jürgen, *La justicia crea futuro, política de paz y ética de la creación en un mundo amenazado*, Sal Terrae, Santander, 1992.
- PALAZZANI Laura, *Una introduzione filosofica al diritto*, Ed. Aracne, Italia, 2011.
- WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre*, Ediciones Palabra, Madrid, 2010.

- RODRÍGUEZ LUÑO Ángel, *Ética general*, EUNSA, Madrid, 2004.
- ROMMEN Enrique, *Derecho Natural*, Ed. Jus, México, 1950.
- SEN Amartya, *La idea de la justicia*, Ed. Taurus, España, 2009.
- TOURAINE A. *Crítica de la modernidad*, Ed. FCE., Madrid, 1993.
- WOJTYLA Karol, *Mi visión del hombre*, Ediciones Palabra, Madrid, 2010.

Diccionarios

- ABBAGNANO Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Ed. FCE, México, 2012.
- DE MIGUEL Raymundo, *Nuevo Diccionario Latino-Español Etimológico*, Sáenz de Jubera Hermanos, Ed. Editores, Madrid, 1908.
- QUINTANILLA Miguel Ángel, *Breve diccionario filosófico*, Ed. Verbo Divino, Navarra, 1991.

Revistas

- DE JULIOS CAMPUZANO Alfonso, *A vueltas con la justicia. Una reflexión sobre posmodernidad y comunitarismo* en Anuario de filosofía del derecho XIII (1996).
- DIAZ SALAZAR Rafael, “Educación y justicia social”, *Revista Internacional de Educación para la justicia social*, Volumen 1, Número 1. Nº 986, Julio-Agosto, (2013).
- GARZÓN Adela, *Creencias en la justicia. Contexto social Político*, en Boletín de Psicología, No. 82, noviembre 2004.
- PÉREZ ZAFRILLA Pedro Jesús, *Desigualdad, pobreza y desarrollo, el reto de la justicia*, en *Revista cuatrimestral del departamento de filosofía*, universidad de Navarra, Pamplona España, Volumen 44/ Número 2/ (2011).
- RAWLS John, “Justicia como equidad”, *Revista Española de Control Externo*, (1999).

Documentos

- Mauricio Beuchot, *justicia y caridad: el don*.
- Javier Hervada: *Acto de imposición de la cruz de honor de san Raimundo de Peñafort*.

Fuentes electrónicas

- <http://www.saavedrafajardo.org/CentroDocumDiazAbad.aspx?autor=HERVADAXIBERTAJavier&idAutor=1010146>
- <http:// analisispoliticojohnrawls.blogspot.mx/2008/08/vida-y-resea-bibliografica.html>
- <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/k/kelsen.htm>,
- <http://www.ulpiano.org.ve/AcercaDe/007.php>
- <http://www.philosophica.info/voces/wojtyla/Wojtyla.html>

GLOSARIO

Academia: Es, en sentido estricto, la escuela fundada por Platón en el gimnasio, que tomó su nombre del héroe Academo.

Álgido: Se dice del momento o período crítico o culminante de algunos procesos orgánicos, físicos, políticos, sociales, etc.

Alienación: Procesos mediante el cual el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con la que debía esperarse su condición.

Apología: Discurso de palabra o por escrito, en defensa o alabanza de alguien o algo.

Arjé: Se traduce como principio. El punto de partida y el fundamento de un proceso cualquiera, también se entiende como causa.

Capitalismo: Régimen económico fundado en el predominio del capital como elemento de producción y creador de riqueza.

Conmutativo: Los escolásticos denominaron conmutativo porque tiene lugar en los cambios, a la especie de justicia que Aristóteles denominada *correctiva*. Esta justicia conmutativa sirve para igualar ventajas y las desventajas en todas las relaciones intercambiadas entre los hombres, ya sea voluntaria e involuntaria.

Ecuánime: Imparcialidad de juicio.

Encíclica: Carta solemne que dirige el Sumo Pontífice a todos los obispos y fieles del orbe católico.

Equidad: Es la exigencia de evitar prejuicios en nuestras evaluaciones y tener en cuenta los intereses y las preocupaciones de los otros, y en particular la necesidad de evitar el influjo de nuestros intereses creados, o de nuestras prioridades, excentricidades y prevenciones.

Estado: El término moderno de Estado, que empieza a usarse en occidente a partir del Renacimiento (Maquiavelo), se corresponde con el griego *polis* (la ciudad como entidad política) o el latino *res publica* (los asuntos públicos).

Gibelino: Partidario de los emperadores de Alemania, en la Edad Media, contra los güelfos, defensores de los papas.

Hábito: Esta palabra fue introducida en la filosofía por Aristóteles, quien la definió como “disposición de acuerdo con la cual algo se halla bien o mal dispuesto ya sea hacia sí mismo o hacia otro”.

Idealismo: Sistema filosófico que considera la idea como principio del ser y del conocer.

Inalienable: Que no se puede enajenar.

Individualismo: Toda doctrina moral o política que reconozca al individuo humano un valor predominante de finalidad respecto a las comunidades de que forma parte.

Inmutable: No mudable, que no puede ni se puede cambiar.

Innato: Connatural y como nacido de la misma persona.

Justicia: Del latín *iustitia*. Virtud cardinal que se define, desde Ulpiano, como constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo. También es el conjunto de todas las virtudes, por el que es bueno quien las tiene. Es la garantía del bien individual (justicias conmutativa y distributiva) y del bien social (justicia legal).

Ley: Es un ordenamiento racional dirigido al bien común y promulgado por la autoridad legítima. Parece derivar del latín *ligare* (atar), en cuanto comporta cierta obligación, y de *legere* (leer), en cuanto que se desprende de la naturaleza humana. En griego se decía *nomos*: norma. «Por la ley no nos gobierna un hombre, sino la razón» (Aristóteles). Toda ley es educativa y coactiva: enseña y obliga.

Liceo: Nombre dado al lugar en el que se estableció (el sitio consagrado a Apolo Liceo) a la Escuela de Aristóteles o Peripato.

Neoplatonismo: La escuela filosófica fundada en Alejandría por Amonio Saccas en el siglo II d.C. y cuyos mayores representantes son Plotino, Jámblico y Proclo. Esta escuela retoma la filosofía de Platón.

Ortodoxia: Conformidad con la doctrina fundamental de cualquier secta o sistema.

Paradigma: Conjunto cuyos elementos pueden aparecer alternativamente en algún contexto especificado.

Peripatético: Que sigue la filosofía o doctrina de Aristóteles.

Personalismo: Sistema filosófico en el cual la persona es el valor supremo.

Polis: En la antigua Grecia, Estado autónomo constituido por una ciudad y un pequeño territorio.

Positivismo: Es la doctrina que rechaza la metafísica o que defiende el valor prioritario de la ciencia como forma de conocimiento,

Pragmática: Ley emanada de la autoridad, que se diferencia de los reales decretos y órdenes generales en las fórmulas de su aplicación.

Pundonor: Estado en que la gente cree que consiste la honra, el honor o el crédito de alguien.

Racionalismo: Doctrina cuya base es la omnipotencia e independencia de la razón humana.

Realismo: Doctrina que afirma la existencia objetiva de los universales.

Se entiende por Estado el conjunto de instituciones sociales cuya función es gestionar los asuntos públicos, es decir, los que afectan en buena medida al funcionamiento global de la sociedad.

Socialismo: Teoría política que tiene sus orígenes en el siglo XIX, cuyo objetivo principal es la abolición de las relaciones de explotación de la clase trabajadora en el sistema de producción capitalista.

Tautología: Repetición de un mismo pensamiento expresado de distintas maneras.

Utilitarismo: Doctrina filosófica moderna que considera la utilidad como principio de la moral.

Virtud: El término designa cualquier capacidad o excelencia que pertenezca a cualquier cosa o ser.